



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

Veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001 -33-33-000-2016-01157-00
Demandante	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las contestaciones de demanda presentadas por los apoderados(a) del DISTRITO DE CARTAGENA y de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. y de las excepciones que contenga los escritos de contestación de la demanda, presentados el día catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 259 a 320 del expediente, cuaderno número dos (2).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Secretaria General (E)

VENCE EL TRASLADO: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

JORGE ANAYA
Abo

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DISTRITO D001-MOC 2016-1157

REMITENTE: JORGE ANAYA

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

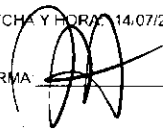
CONSECUTIVO: 20170747642

No. FOLIOS: 27 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/07/2017 11:54:17 AM

FIRMA



Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADM
Mag. Ponente Dr. **Roberto Mario Chava**
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCION CONTRACTUAL
DTE: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 13001233300020160115700

JORGE ANAYA CABRALES, Abogada con T.P 70.828 y C. de C. # 73.145.720, mayor y domiciliado en Cartagena, en mi carácter de apoderada del Demandado DISTRITO DE CARTAGENA, con NIT. 890.480.184-4, en adelante El DISTRITO, ente territorial Representado por el Alcalde Mayor MANUEL ANTONIO DUQUE VASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Cartagena, identificado con C. de C. # 73.128.526, de conformidad con el poder que me ha sido otorgado por la Jefa de la Oficina Jurídica de dicho ente Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, el cual está anexo al expediente, procedo a **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia, lo que hago siguiendo el orden en que la misma ha sido elaborada, pero observando los lineamientos del art. 175 del CPACA.

I.-LOS HECHOS SE RESPONDEN ASI:

- 1.- ES CIERTO.
- 2.- ES CIERTO.
- 3.- ES CIERTO.
- 4.- ES CIERTO.
- 5.- ES CIERTO.
- 6.- ES CIERTO, así se acordó en la cláusula Cuarta del Contrato.
- 7.- ES CIERTO.
- 8.- ES CIERTO.
- 9.- ES CIERTO.
- 10.- ES CIERTO.

11.- ES CIERTO, pero también establece el referido Parágrafo
“El Supervisor designado por EL DISTRITO podrá en actas posteriores hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas y deberán indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que EL DISTRITO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA hasta que el supervisor designado por EL DISTRITO los apruebe.”.

12.- ES CIERTO.

13.- ES CIERTO.

14.- ES CIERTO.

15.- ES CIERTO.

16.- ES CIERTO.

17.- ES CIERTO.

18.- ES CIERTO.

19.- ES CIERTO parcialmente y explico. La cláusula penal se pactó solo para el evento de incumplimiento por parte del Contratista Demandante, puesto que la estipulación expresa: *"En el evento en que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo por parte de EL DISTRITO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, sin perjuicio de que EL DISTRITO pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento."*

20.- ES CIERTO.

21.- ES CIERTO.

22.- ES CIERTO.

23.- ES CIERTO.

24.- A mi poderdante no le consta el cobro de las facturas por parte de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, por concepto de reubicación de algunas redes de acueducto, de alcantarillado y manjoles, pero debemos aclarar que al Distrito de Cartagena no le corresponde el pago de las redes de acueducto, ni de alcantarillado y manjoles, porque en desarrollo de la Ley 142 de 1994 ello le corresponde a **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en tanto que de acuerdo con el artículo 28 de la misma Ley son bienes de las empresas de servicios públicos las redes, correspondiéndole a estas la construcción, el mantenimiento y la rehabilitación de las mismas.

En el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS se fijaron los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994.

Mediante Resolución No. 1096 de 17 de Noviembre de 2000, *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"*, se estableció en su Art. 90 lo siguiente:

“ARTÍCULO 90.- DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE LAS TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y LAS OTRAS REDES DE SERVICIOS. Las distancias mínimas entre las tuberías que conforman la red de distribución de agua potable y las tuberías de alcantarillado y las redes de teléfonos, energía y gas domiciliario dependen del nivel de complejidad del sistema tal como se especifica en las tablas a continuación. Allí la distancia vertical se entiende como la distancia entre la cota batea de la tubería de acueducto y la cota clave de la tubería de alcantarillado o del ducto de cualquiera de los otros servicios, y la distancia horizontal se refiere a la distancia libre entre bordes de estas tuberías y ductos.”.

Según la bitácora de obras del Contrato Estatal que nos ocupa el Contratista y la Interventoría verificaron que las redes de acueducto, alcantarillado y los manjoles no cumplían con las disposición del RAS, por lo que se hacía necesario que las mismas fuera reubicadas, situación que se comunicó a la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en aras de evitar un detrimento patrimonial, pues de no reubicar las redes y los manjoles antes de hacer los trabajos sería necesario posteriormente abrir la vía, lo que implica que se destruyera la obra contratada, siendo indispensable construirla nuevamente para mantener la vía en adecuadas condiciones de funcionalidad.

Así las cosas, es claro que **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** es el propietario de las redes y manjoles, por consiguiente está a su cargo la construcción, mantenimiento y rehabilitación de estos, labores en las cuales deben cumplir con los parámetros del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, correspondiéndole entonces la reubicación de redes y manjoles para el cumplimiento de la regla técnica.

25.- ES CIERTO.

26.- ES CIERTO y explico. Es importante aclarar que las actas parciales, por ser actas de recibo de obra, deben estar suscritas por el ordenador del gasto, en tanto que es este quien tiene la facultad de obligar a la entidad, y en nombre de esta ejercer la autonomía de la voluntad, es decir que para que nazcan obligaciones a favor del contratista es el ordenador del gasto quien debe suscribir el Acta¹.

27.- ES CIERTO que por acuerdo contractual del valor de la Tercera Acta Parcial debe deducirse el 40% correspondiente a la amortización del anticipo.

28.- ES CIERTO.

¹ Entre otras:

Consejo de Estado Sentencia 33612 de 2017.

Consejo de Estado, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH Sentencia de fecha 28 de Febrero de 2013, Rad. # 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199): *“En los contratos estatales como el que es objeto de la presente controversia, las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo o su liquidación –de común acuerdo o unilateral-, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que lo autoriza para delegar tal función, siempre que dicha delegación se haya efectuado también en forma legal, es decir observando las formalidades dispuestas para ello, las cuales apuntan a brindar la necesaria seguridad jurídica que exigen los intereses públicos.”.*

29.- NO ME CONSTA, puesto que EL DISTRITO no ha sido notificado de la referida Demanda Ejecutiva, sin embargo es importante aclarar que tratándose de contratos estatales los títulos originados en estos, en principio se deben entender como complejos, como quiera que es el Acta de Liquidación el procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales en la cual se hace el ajuste formal de cuentas, estableciendo en esta las acreencias pendientes a favor y en contra de cada uno, así las cosas es el documento en que realmente se establece lo adeudado. En el asunto bajo estudio, hasta la presente EL DISTRITO y el Contratista Demandante no han liquidado aun el contrato, es decir que no se ha hecho el ajuste definitivo de cuentas, sin que pueda establecerse que exista una obligación clara y precisa a favor del Contratista.

30.- Es cierto y explico. Es importante aclarar que las actas parciales, por ser actas de recibo de obra, deben estar suscritas por el ordenador del gasto, en tanto que es este quien tiene la facultad de obligar a la entidad, y en nombre de esta ejercer la autonomía de la voluntad, es decir que para que nazcan obligaciones a favor del contratista es el ordenador del gasto quien debe suscribir el Acta.

31.- Es cierto. Pero es importante aclarar que el acta final, siendo el acta de recibo definitivo de obra debe estar suscrita por el ordenador del gasto, en tanto que es este quien tiene la facultad de obligar a la entidad, y en nombre de esta ejercer la autonomía de la voluntad, por lo que no puede considerarse recibidas las obras si el acta no ha sido suscrita por el ordenador del gasto.

32.- ES CIERTO, pero las partes Contratante y Contratista no han llegado a un acuerdo definitivo por lo que no se ha suscrito el Acta de Liquidación del Contrato.

33.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Sea lo primero indicar que EL DISTRITO ha estado presto a liquidar el contrato y recibir la totalidad de obras ejecutadas, actuando de buena fe y en este sentido ha citado y requerido en varias ocasiones al Contratista, sin que haya podido darse el acuerdo definitivo necesario para su liquidación. De otra parte se debe recordar que el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007, por lo que no puede exigirse su cumplimiento, pudiendo en virtud del artículo 11 de esta última Ley realizar la liquidación del contrato de manera unilateral o bilateral dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato, sin que a la fecha se haya vencido este plazo.

34.- ES PARCIALMENTE CIERTO y explico. Es cierto que EL DISTRITO pagó las Actas Parciales Nos. 1 y 2. No se han pagado las Actas Parciales Nos. 2 y 3 por ser actas de recibo de obra, de manera que deben estar suscritas por el ordenador del gasto, en tanto que es este quien tiene la facultad de obligar a la entidad, y en nombre de esta ejercer la autonomía de la voluntad; tampoco se ha pagado el Acta Final, porque siendo el acta de recibo definitivo de obra también debe estar suscrita por el ordenador del gasto como viene dicho.

35.- NO ES CIERTO. A la fecha no se ha suscrito el Acta de Liquidación del Contrato porque no ha podido darse el acuerdo definitivo entre las partes, de tal manera que no se ha realizado ajuste definitivo de cuentas.

36.- NO ES CIERTO. El Distrito no ha incumplido sus obligaciones contractuales.

37.- NO ES UN HECHO, sino la mera transcripción de una sentencia judicial, que corresponde más a un fundamento jurídico que a una descripción de circunstancias fácticas, por lo que no corresponde por técnica procesal pronunciarse sobre la misma, admitiéndola o negándola, como lo dispone el Art. 175-2 del CPACA cuando se está frente a verdaderos hechos.

38.- NO ES UN HECHO, sino la mera transcripción de una sentencia judicial, que corresponde más a un fundamento jurídico que a una descripción de circunstancias fácticas, por lo que no corresponde por técnica procesal pronunciarse sobre la misma, admitiéndola o negándola, como lo dispone el Art. 175-2 del CPACA cuando se está frente a verdaderos hechos.

39.- ES CIERTO.

40.- No me consta, en razón a que corresponde a comunicaciones entre el Contratista y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.P.S

41.- ES CIERTO.

42.- ES CIERTO.

II.- A LAS PRETENSIONES MANIFIESTO:

Nos oponemos a la pretensión genérica referente a que se declare que EL DISTRITO ha incumplido las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No 6-0399169 de 2014, porque siempre ha estado presto a liquidar el contrato y recibir la totalidad de obras ejecutadas, actuando de buena fe y en este sentido ha citado y requerido en varias ocasiones al Contratista Demandante, sin que haya podido darse el acuerdo definitivo necesario para la liquidación.

A LA PRIMERA: No nos oponemos a la Liquidación Judicial del Contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta la totalidad de obra contractual ejecutada y los valores cancelados por la entidad a título de anticipo, así como los pagos de Actas Parciales Nos. 1 y 2.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a todas las demás pretensiones Declarativas y Sancionatorias, en especial nos oponemos a la actualización de los valores que resulten de la liquidación, como quiera que es a partir de la liquidación cuando se establece una obligación clara, expresa y exigible.

A LA TERCERA: Nos oponemos a que se condene a EL DISTRITO al pago de los mayores costos de financiación, en razón a que en virtud del Contrato de Obra objeto de la Liquidación la entidad entregó al Contratista Demandante un anticipo con la finalidad de financiar la ejecución del contrato.

A LA CUARTA: Nos oponemos a que se condene a EL DISTRITO al pago de las obras realizadas para la reubicación de las redes de acueducto, alcantarillado y manjoles, toda vez que **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** es el propietario de las redes y manjoles, por lo que está a su cargo la construcción, mantenimiento y rehabilitación de estas; labores en las cuales deben cumplir con los parámetros del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, correspondiéndole entonces la reubicación de redes y manjoles para el cumplimiento de la regla técnica.

A LA QUINTA: Nos oponemos a que se condene a EL DISTRITO al reconocimiento y pago de intereses comerciales moratorios, debido a que no ha incumplido el contrato y a la fecha no existe una obligación exigible.

A LA SEXTA: Nos oponemos a que se condene a EL DISTRITO al reconocimiento y pago de la Cláusula Penal en favor del Contratista Demandante, puesto que en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra materia de la Litis se acordó, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, una la Pena Convencional sólo en el evento en que el Contratista retardara o incumpliera las obligaciones pactadas, no siendo procedente la aplicación de la Cláusula en el caso del supuesto incumplimiento de la entidad contratante, amén de que EL DISTRITO no ha incurrido en incumplimiento.

A LA SEPTIMA: Nos oponemos a que se condene a EL DISTRITO al pago de perjuicios morales, por improcedente, además que no está demostrada tal afectación y que EL DISTRITO ha cumplido con las obligaciones contractuales, actuando de buena fe.

A LA OCTAVA: Nos oponemos a cualquier otra pretensiones Sancionatoria Subsidiaria, incluso de carácter abstracta, porque EL DISTRITO ha cumplido con las obligaciones contractuales, actuando de buena fe.

A LA NOVENA: Nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho, debido a que no se ha presentado el incumplimiento contractual que se le endilga a EL DISTRITO.

A LA DECIMA: No nos oponemos a las pruebas legal y oportunamente presentadas y practicadas en el proceso, por ser los elementos de convicción con los cuales se sustentará la decisión de fondo.

A LA DECIMA PRIMERA: Le asiste el derecho de postulación al togado Demandante.

III.- EXCEPCIONES PERENTORIAS:

Primera excepción perentoria.- Inexistencia de incumplimiento por parte de EL DISTRITO DE CARTAGENA.

Tal como se expresó al responder varios de los hechos anteriores, no es posible imputar incumplimiento de sus obligaciones contractuales a EL DISTRITO y al respecto, es necesario tener en cuenta los siguientes presupuestos acerca de la normatividad aplicable en el presente caso.

1.1.- Se trata de un Contrato Estatal de Obra No 6-0399169 de 2014, el cual se rige en términos generales por la Ley 80 de 1993, además por la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales concordantes y complementarias.

1.2.- El Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 establece el plazo para liquidar los Contratos Estatales de la siguiente manera:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

1.3.- De tal suerte que la Liquidación del Contrato materia de este proceso procede de manera unilateral o bilateral dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato, sin que a la fecha se haya vencido este plazo.

1.4.- A lo anterior debe agregarse que EL DISTRITO ha estado presto a liquidar el contrato y recibir la totalidad de obras ejecutadas, actuando de buena fe y en este sentido ha citado y requerido en varias ocasiones al Contratista, sin que haya podido darse el acuerdo definitivo necesario para su liquidación.

1.5.- Es importante destacar que las actas parciales, por ser actas de recibo de obra, deben estar suscritas por el ordenador del gasto, puesto que es este quien tiene la facultad de obligar a la entidad, y en nombre de esta ejercer la autonomía de la voluntad, es decir que para que nazcan obligaciones a favor del Contratista es el ordenador del gasto quien debe suscribir el Acta; por esta razón no han pagado las Actas Parciales No. 3 y 4.

1.6.- Igualmente no se ha pagado el Acta Final, porque siendo el acta de recibo definitivo de las obras también debe estar suscrita por el ordenador del gasto como viene dicho.

1.7.- En el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS se fijaron los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994.

Mediante Resolución No. 1096 de 17 de Noviembre de 2000, "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS*", se estableció en su Art. 90 lo siguiente:

“ARTÍCULO 90.- DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE LAS TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y LAS OTRAS REDES DE SERVICIOS. Las distancias mínimas entre las tuberías que conforman la red de distribución de agua potable y las tuberías de alcantarillado y las redes de teléfonos, energía y gas domiciliario dependen del nivel de complejidad del sistema tal como se especifica en las tablas a continuación. Allí la distancia vertical se entiende como la distancia entre la cota batea de la tubería de acueducto y la cota clave de la tubería de alcantarillado o del ducto de cualquiera de los otros servicios, y la distancia horizontal se refiere a la distancia libre entre bordes de estas tuberías y ductos.”.

1.8.- Según la bitácora de obras del Contrato Estatal que nos ocupa el Contratista y la Interventoría verificaron que las redes de acueducto, alcantarillado y los manjoles no cumplían con las disposición del RAS, por lo que se hacía necesario que las mismas fuera reubicadas, situación que se comunicó a la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en aras de evitar un detrimento patrimonial, pues de no reubicar las redes y los manjoles antes de hacer los trabajos sería necesario posteriormente abrir la vía, lo que implica que se destruyera la obra contratada, siendo indispensable construirla nuevamente para mantener la vía en adecuadas condiciones de funcionalidad.

Resulta claro, entonces, que **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** es el propietario de las redes y manjoles, por consiguiente está a su cargo la construcción, mantenimiento y rehabilitación de estos, labores en las cuales deben cumplir con los parámetros del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, correspondiéndole entonces la reubicación de redes y manjoles para el cumplimiento de la regla técnica.

Segunda excepción perentoria.- BUENA FE - EL DISTRITO ha estado presto a Liquidar el Contrato.

2.1.- Pongo de presente que, en contravía con lo ligeramente afirmado en la Demanda, EL DISTRITO ha desarrollado por los medios legales a su alcance las actividades en orden a liquidar el contrato y recibir la totalidad de obras ejecutadas, actuando de buena fe y en este sentido ha citado y requerido en varias ocasiones al Contratista, sin que haya podido darse el acuerdo definitivo necesario para su liquidación.

2.2.- La Liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el Contratante y el Contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

2.2.- En reiteradas ocasiones se han concertado reuniones entre funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena y representantes del Contratista, en aras a efectuar el ajuste definitivo de cuentas para liquidar el contrato, pero no se ha llegado a un consenso sobre ello.

IV.- PRUEBAS:

1.- Pruebas documentales que se aportan.

Adjunto para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

- 1.1. Copias de los soportes de pago de las Actas parciales efectuadas por la Tesorería Distrital de Cartagena al consorcio Demandante con ocasión del Contrato en cuestión, así como la solicitud elevada por el suscrito apoderado.
- 1.2. Informe emitido por la Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena en Oficio AMC-OFI-0059087-2017, sobre los Certificados de Registro Presupuestal y de Disponibilidad Presupuestal referentes al Contrato objeto de la presente Demanda.
- 1.3. Memoria con el archivo digital del expediente que lleva la Secretaría de Infraestructura del Distrito sobre el Contrato en cuestión.

2.- Pruebas documentales que obran en el expediente.

Sírvase tener como pruebas las documentales que fueron aportadas por la Demandante con el escrito de Demanda.

3.- Pruebas documentales que se solicitan para recaudar dentro del trámite del proceso.

Sírvase librar oficios a las entidades que se indican a continuación con el objeto de que alleguen las siguientes pruebas documentales:

- 3.1. A la Tesorería Distrital de Cartagena para que informe al Juzgado si el Contratista Demandante presentó para su pago Cuentas de Cobros por concepto de Actas Parciales No. 3 y 4 con el lleno de los requisitos legales y contractuales.
- 3.2. A la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena para que informe al Juzgado el estado actual de la Liquidación del Contrato objeto de esta demanda, las citaciones y reuniones que se han realizado con el Contratista Demandante, los motivos por los cuales no ha podido realizarse el ajuste definitivo de las cuentas del Contrario, así como los valores y conceptos que son materia de discusión.
- 3.3. Al interventor del Contrato Sociedad ATEMAN INGENIERÍA S.A. - BIL S.A., domiciliada en Bogotá Carrera 20 # 39-65, para que informe al H. Tribunal sobre el cumplimiento del contrato materia de esta litis por parte Contratista Demandante, si las obras contratadas fueron entregadas a cabalidad, si está enterado de los motivos por los cuales no ha podido realizarse el ajuste definitivo de las cuentas del Contrario, así como los valores y conceptos que son materia de discusión.

4.- Interrogatorio de parte.

Sírvase decretar un Interrogatorio de Parte que le formularé verbalmente al Representante Legal del Consorcio Demandante sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre las Actas Parciales y final pendientes de pago, las obras efectivamente ejecutadas, el estado en que se encontraron las redes de acueducto, alcantarillado y manjoles que debieron ser reubicados con ocasión de la ejecución del contrato, entre otros aspectos.

V.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

La Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa viene ampliamente explicada en el capítulo de las excepciones de mérito, a la cual nos remitimos para no incurrir en tautología; cumpliendo así el requisito previsto en el Art. 175, Numeral 6 del CPACA.

VI.- DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Me atengo a las señaladas en la demanda por ser correctas, pero adiciono a las mismas mi dirección electrónica y física para los fines de ley: joancabrales@yahoo.es y Centro, Calle 32 # 9-145, Edificio Banco del Estado Piso 15 Oficina # 1506-A, Cartagena D. T. y C.

Respetuosamente,



JORGE ANAYA CABRALES
C.C. 73.145.720
T.P. 70.828

Cartagena, D. T y C., 14 de Julio de 2.017.-

CE1500002065 - 2015 02 12 *****\$5.740.995.339,00

PATRIMONIOS AUTONOMOS NIT 830054539
FIDUCIARIA BANCOLO

Cinco Milsetecientos Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve PESOS M/CTE*****

*Op # 35909-06
Id # 283944*

{fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No.

NIT 860.525.148-5

CE1500002065

CIUDAD :	GIRADO POR :	PAGADO A :	BANCO :	CUENTA :	FECHA :	CODIGO :	C.C. o NIT :	CHEQUE No. :	ORDEN DE PAGO :
:	CARTAGENA	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	BANCO OCCIDENTE	12-Feb-15 -		AP016-	NIT 900773328	
				TIPO CUENTA:					
				830955498					

CAUSACION CONTABLE

00022594 -

TIPO DE COMPROBANTE: Origen:		NUMERO:	FECHA:
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	RECURSOS DEL CREDITO AHORA SI. CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN LAS UCG 13 14 Y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. PAGO DEL 40% DE ANTICIPO DEL VALOR DEL CONTRATO		
254501001	PROVEEDORES	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 5.740.995.339,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 5.740.995.339,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00
EFT - - -			
SUMAS IGUALES			

IMPRESO POR CAUSACION CONTABLE FORMAS EMPRESARIA S.A. NIT 9001754075 TEL. 0211111111 D.F. 246185 07/13

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
254501001	PROVEEDORES	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
SUMAS IGUALES			

ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

CE1500002065 -

2015 02 12

*****\$5.740.995.339,00

PATRIMONIOS AUTONOMOS
FIDUCIARIA BANCOLO

NIT 830054539

Cinco Milsetecientos Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve PESOS M/CTE*****

{fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No.

NIT 860.525.148-5

CE1500002065

CIUDAD :		FECHA :	
GIRADO POR :		CODIGO :	
PAGADO A :	CARTAGENA	C.C. o NIT :	12-Feb-15 -
BANCO :	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CHEQUE No. :	AP016-
CUENTA :	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	ORDEN DE PAGO :	NIT 900773328
	BANCO OCCIDENTE		

TIPO DE COMPROBANTE:		CAUSACION CONTABLE	
830955498		Corriente	
Origen:		NUMERO:	00022594
		FECHA:	11-02-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	00022594	11-02-2015
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 5.740.995.339,00
310502165	HONORARIOS	\$ 0,00	\$ 5.740.995.339,00
310502165	HONORARIOS	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
310502165	HONORARIOS	\$ 0,00	\$ 5.740.995.339,00
310502165	HONORARIOS	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
310502165	HONORARIOS	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00
310502165	HONORARIOS	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00
310502165	HONORARIOS	\$ 5.740.995.339,00	\$ 0,00
EFT - - -		SUMAS IGUALES	

IMPRESO POR CAJAS Y MQUINAS S.A. NIT 9001754574 TEL. 043119 C.P. 246185 07/13

REGISTRO CONTABLE DE PAGOS		28.714.976.695,00	\$	28.714.976.695,00
CODIGO	CONCEPTO	DEBITO		CREDITO
SUMAS IGUALES				

		\$ 5.740.995.339,00	\$	5.740.995.339,00
YOLANDA DEL CARMEN MELENDEZ ERICA SOFIA PIANETA GOMEZ KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ				
	C.C. o NIT			
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO		FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

14
272

CE1500013970 -

2015 09 02

*****\$2.498.270.612,54

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Dos Milcuatrocientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Setenta Mil Seiscientos Doce con 54/100 PESOS M/CTE*****

Op # 20855-06
Id. # 311410

(fiduprevisora)

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE1500013970

CIUDAD	CARTAGENA	FECHA	2-Sep-15 -
GIRADO POR	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CODIGO	AP016-
PAGADO A	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	C.C. o NIT	NIT 900773328
BANCO	BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No.	
CUENTA	830955498	ORDEN DE PAGO	00034708
	TIPO CUENTA: Corriente		

Origen: CAUSACION CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		NUMERO: 00034708	FECHA: 09-02-2015
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	CONST Y REHAB PAGO ACTA PARCIAL 1 CONT 6-039169-2014 FACT CIB-001 RAD 400322 PL 2015 018769		
254501001	PROVEEDORES	0,00 \$	2.498.270.612,54
310502165	HONORARIOS	3.175.767.727,80 \$	0,00
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	0,00 \$	42.343.569,70
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	0,00 \$	264.647.310,65
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	0,00 \$	105.858.924,26
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	0,00 \$	105.858.924,26
EFT - - Corriente - 68035093929			
SUMAS IGUALES			

REGISTRO CONTABLE DE PAGO		DEBITO	CREDITO
CODIGO	CONCEPTO		
254501001	PROVEEDORES	0,00 \$	2.498.270.612,54
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	0,00 \$	2.498.270.612,54
SUMAS IGUALES			

ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

272
15

CE1500013970 -

2015 09 02

*****\$2.498.270.612,54

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Dos Milcuatrocientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Setenta Mil Seiscientos Doce con 54/100 PESOS M/CTE*****

(fiduprevisora)

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CE1500013970

CIUDAD		FECHA	
GIRADO POR :	CARTAGENA	CODIGO	2-Sep-15 -
PAGADO A :	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	C.C. o NIT	AP016-
BANCO	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	CHEQUE No.	NIT 900773328
CUENTA	BANCO OCCIDENTE	ORDEN DE PAGO :	
	TIPO CUENTA:		

830955498

CAUSACION CONTABLE

00034708 -

TIPO DE COMPROBANTE		NUMERO:	FECHA:
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 52.929.462,13
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 0,00	\$ 105.858.924,26
EFT Corriente 68035093029			
SUMAS IGUALES		\$ 3.475.767.727,80	\$ 3.475.767.727,80

IMPRESO POR COMPROBANTE.COM PRIVAS E IMPRESOS S.A. INFORMACIONES TEL. 431110 C.P. 245185 DT/13

REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
SUMAS IGUALES		\$ 2.498.270.612,54	\$ 2.498.270.612,54

VARGAS SAYAS VANESSA JOHANA ERICA SOFIA PIANETA GOMEZ KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ			
	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

CE1500020261 -

2015 12 14

*****\$1.695.628.438,78

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milseiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 78/100 PESOS M/CTE*****

Op# 31825-06
Id # 327359

(fiduprevisora)

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CE1500020261

CIUDAD :	GIRADO POR :	PAGADO A :	BANCO :	CUENTA :	830955498	FECHA :	CODIGO :	C.C. o NIT :	CHEQUE No. :	ORDEN DE PAGO :
	CARTAGENA	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	BANCO OCCIDENTE		14-Dic-15 -		AP016-	NIT 900773328	
				TIPO CUENTA:						

TIPO DE COMPROBANTE: Origen:		CAUSACION CONTABLE		NUMERO:	FECHA:
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	00041159	10-12-2015
	CONSTRUCCION PAG ACTA PARCIAL -2- CONTR 6-039169- RAD 602202-2015 028779				
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 1.695.628.438,78		
310502165	HONORARIOS	\$ 2.155.459.879,80	\$ 0,00		
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 0,00	\$ 28.739.465,06		
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 0,00	\$ 179.621.656,65		
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 71.848.662,66		
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 0,00	\$ 71.848.662,66		
EFT - - Corriente - 68035093929		SUMAS IGUALES			

REGISTRO CONTABLE DE PAGO		DEBITO	CREDITO
CODIGO	CONCEPTO		
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 1.695.628.438,78	\$ 0,00
		\$ 0,00	\$ 1.695.628.438,78
SUMAS IGUALES			

ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

CE1500020261 -

2015 12 14

*****\$1.695.628.438,78

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA

NIT 900773328

Un Milseiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 78/100 PESOS M/CTE*****

17
275

fiduprevisora

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CE1500020261

CIUDAD :	GIRADO POR :	PAGADO A :	BANCO :	CUENTA :	FECHA :	CODIGO :	C.C. o NIT :	CHEQUE No. :	ORDEN DE PAGO :
	CARTAGENA	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	BANCO OCCIDENTE	14-Dic-15 -		AP016-		NIT 900773328
				830955498					

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACION CONTABLE		NUMERO:	FECHA:
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	00041159	10-12-2015
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 35.924.331,33
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 0,00	\$ 71.848.662,66
254501001	PROVEEDORES	\$ 1.879.561.015,17	\$ 0,00
310502165	HONORARIOS	\$ 0,00	\$ 2.155.459.879,80
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 17.243.679,04	\$ 0,00
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 107.772.993,99	\$ 0,00
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 43.109.197,60	\$ 0,00
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 43.109.197,60	\$ 0,00
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 21.554.598,80	\$ 0,00
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 43.109.197,60	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 1.879.561.015,17
EFT - - Corriente - 68035093929		SUMAS IGUALES	

REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
SUMAS IGUALES			

ELABORO		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		HUELLA INDICE DERECHO		FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE	
---------	--	--------------------------------	--	-----------------------	--	----------------------------	--

CE1500020261 -

2015 12 14

*****\$1.695.628.438,78

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milseiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 78/100 PESOS M/CTE*****

fiduprevisora

NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CE1500020261

CIUDAD :	GIRADO POR :	PAGADO A :	BANCO :	CUENTA :	FECHA :	CODIGO :	C.C. o NIT :	CHEQUE No. :	ORDEN DE PAGO :
	CARTAGENA	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	BANCO OCCIDENTE	14-Dic-15 -			AP016-	NIT 900773328

TIPO DE COMPROBANTE		CAUSACION CONTABLE		NUMERO:	FECHA:
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	00041159	10-12-2015
	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	00041159			
310502165	HONORARIOS	\$ 2.155.459.879,80	\$ 0,00		
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 0,00	\$ 17.243.679,04		
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 0,00	\$ 107.772.993,99		
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 43.109.197,60		
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 0,00	\$ 43.109.197,60		
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 21.554.598,80		
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 0,00	\$ 43.109.197,60		
EFT - - Corriente - 68035093929		SUMAS IGUALES		\$ 6.466.379.639,40	\$ 6.466.379.639,40

REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
SUMAS IGUALES		\$ 1.695.628.438,78	\$ 1.695.628.438,78

VARGAS SAYAS VANESSA JOHANA ERICA SOFIA PIANETA GOMEZ KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ	C.C. o NIT	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SISTEMA CONTABLE LIMAY
NOTA CONTABLE

FEB -

UE: 06

Tipo: ORDENES DE PAGO

Fecha: 19-DEC-16
id de contabilizacion: 386052



Sistema OPGET

OP No. 36995

Concepto:

Clase: EGRESOS

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA

a favor de:
CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN LAS UCG 13 14 Y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
PAGO ACTA PARCIAL NO. 3 DEL CONTRATO NO. 6-039169 Y MODIFICATORIOS CON FACTURA NO. CIB-003

Op # 3
Id

(fidu)

NIT

Cuenta
2-4-01-01-01
Tercero
1-4-24-01-01
Tercero
CUENTA BANCARIA
Tercero
2-4-36-05-01
2-9-05-02-04
2-9-05-02-05
2-9-05-02-08
4-1-10-27-04

GENERAL Bienes y Servicios 650336
FIDUCIARIA LA PREVISORA 11782
ENTIDAD FINANCIERA 204-83332-1 CREDITO SINDICA 650336
NUMERO CUENTA 204-83332-1 CREDITO SINDICA 650336
BENEFICIARIO Rte Fte
Retencion de ICA previsoras
Sobretasa Deportiva Previsora
Estampilla Univ de Cartagena Fiduprevisora
Ley 104 retencion obras publicas Previsora
Estampilla Años dorados Previsora

Debito
1,965,981,832.00
CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA
BANCO DE BOGOTA 0.00
CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA 0.00
0.00
0.00
0.00

Credito 0.00
1,546,572,375.00
65,532,720.00
26

CIUDAD : CARTAGENA
GIRADO POR : 2846-DIST
PAGADO A : CONSORCIO
BANCO : BANCO BOGOTA
CUENTA : 204833321

Elaboro NQUINTEROLM
Imprimio NQUINTEROLM

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACION
CÓDIGO DE CAUSACION

PAGO DE CONSTRUCCION L
LOCALIDAD INDUSTRIAL ACT,
CONTR N°6 039169 PL 2015 034.

254501001	PROVEEDORES
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD

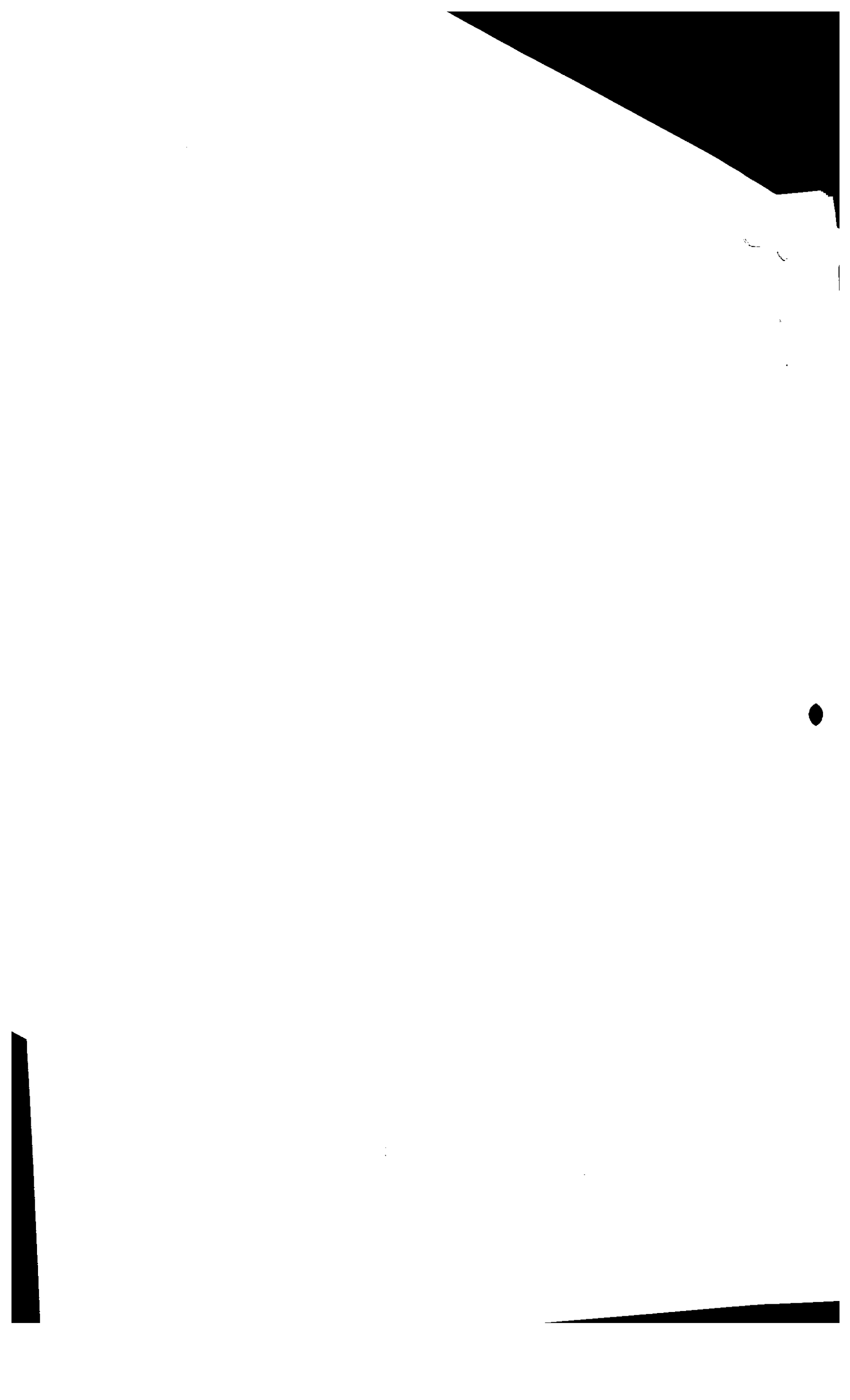
Carta - - -

CÓDIGO	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO
254501001	PROVEEDORES	
111505001	BANCO DE BOGOTA	

374,59

JIMENEZ GEDEON MARIA JOSE
ROBERT ALMANZA
KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ

ELABORÓ C.C. o NIT FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO HUELLA INDICE DERECHO FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE



Dr.
RODOLFO MORILLO DE LEON
Tesorería Distrital de Cartagena de Indias
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DTE: CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA Nit. 900.773.328-1
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RAD: 13001-23-33-000-2016-01157-00

Por medio de la presente le informamos a usted que el Distrito de Cartagena ha sido notificado de la demanda en referencia, derivada del Contrato Estatal No. 6-039169 de 2014, cuyo objeto era la **"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN LA UCG 13, 14 y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**, de fecha 28 de Octubre de 2014, celebrado entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la Demandante CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA Nit. 900.773.328-1.


Con el objeto de adelantar la defensa judicial idónea de dicho asunto le solicitamos con carácter urgen, se sirva remitirnos en la mayor brevedad posible la siguiente información y/o documentación:

Copias de los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal de dicho contrato, así como de los soportes o constancias de pago efectuados por el Distrito de Cartagena por la ejecución del mismo, incluidos los adicionales u otro si del contrato en mención.

Agradeciéndole de antemano la atención que merezca la presente.

Recibo información en mis oficinas ubicadas en el centro, calle 32 # 9-45 Edificio Banco del Estado Oficina 1506-A, email: joancabrales@yahoo.es, Cel. 3106575554.

Respetuosamente,


JORGE ANAYA CABRALES
Asesor Externo
Oficina Jurídica Distrito de Cartagena



Oficio **AMC-OFI-0059087-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 12 de junio de 2017

Doctor

JORGE ANAYA CABRALES

Asesor Externo – Oficina Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Asunto: **MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL. DTE: CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA NIT. 900.773.328-1. DDO: DISTRITO DE CARTAGENA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. RAD: 13001-23-33-000-2016-01157-00, Según Oficio AMC-OFI-0034894-2017**

Por medio de la presente por ser competencias de la Dirección de Presupuesto nos permitimos brindar la información solicitada mediante el oficio **EXT-AMC-0000034894**.

1. La Certificación de Disponibilidad presupuestal que ampara el Proyecto N° 6-039169 del 2014 es el CDP N°169 del 9 de Julio de 2014 por un valor de \$14.425'290.302 (Catorce Mil Cuatrocientos Veinticinco Millones Doscientos Noventa Mil Trescientos Dos Pesos), que tiene como objeto, Proyecto de Construcción y rehabilitación de vías en las UCG 13, 14 y 15 de la Localidad Industrial de la Bahía Distrito de Cartagena.
2. El registro presupuestal que ampara el compromiso Proyecto N° 6-039169 del 2014, es el RP N° 421 del 6 de Noviembre de 2014 por un valor de \$14.352.488.348 (Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos), que tiene como objeto, Construcción y rehabilitación de vías en las UCG 13, 14 y 15 de la Localidad Industrial de la Bahía Distrito de Cartagena. Compromiso Numero 39169. Beneficiario CONSORCIO INDUSTRIAL DE LA BAHIA, NIT. 900.773.328-1.



26
284

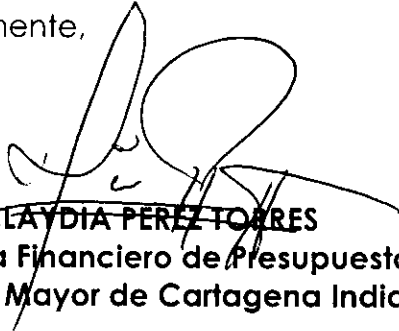
13 en Julio
11 de junio/17
11 = 45/17
sin Anaya

3. El Distrito de Cartagena Realizo pago a favor del CONSORCIO INDUSTRIAL DE LA BAHIA, NIT. 900.773.328-1 por valor de \$5.740.995.339,20 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos treinta y Nueve Pesos con Veinte Centavos) correspondiente al 40% de Anticipo – Actas Parciales de dicho contrato.

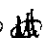
Es importante aclarar que esta información se brinda para usted tenga conocimiento de las características de los certificados presupuestales que está solicitando, sin embargo teniendo presente que en la Dirección Financiera de Presupuesto no existen copias autenticas de los certificados como lo exige en su solicitud, usted debe dirigirse a la dependencia que ejecuta este proyecto y extender la comunicación.

Con lo anterior, espero haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Cordialmente,



MARIA CLAYDIA PEREZ TORRES
Directora Financiero de Presupuesto
Alcaldía Mayor de Cartagena Indias D. T. Y. C.

Proyectó: Alejandro Hoyos - Asesor externo 



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Linea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SISTEMA CONTABLE LIMAY
NOTA CONTABLE

19
277

FEB-09-17 10:31 AM

Sistema **OPGET**

Clase: **EGRESOS**

Tipo: **ORDENES DE PAGO**

UE: **06**

OP No. 36995	a favor de: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA.	Fecha: 19-DEC-16
Concepto:	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN LAS UCG 13 14 Y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.----- PAGO ACTA PARCIAL NO. 3 DEL CONTRATO NO. 6-039169 Y MODIFICATORIOS CON FACTURA NO. CIB-003	id de contabilizacion 386052

Cuenta	Debito	Credito
2-4-01-01-01	Bienes y Servicios	
TERCERO	GENERAL 650336	1,965,981,832.00
		0.00
1-4-24-01-01	FIDUCIARIA LA PREVISORA	
TERCERO	ENTIDAD FINANCIERA 11782	0.00
		1,546,572,375.00
CUENTA BANCARIA	NUMERO CUENTA 204-83332-1 CREDITO SINDICA	
TERCERO	BENEFICIARIO 650336	
2-4-36-05-01	Rte Fte	0.00
		65,532,728.00
2-9-05-02-04	Retencion de ICA previsorora	0.00
		26,213,090.00
2-9-05-02-05	Sobretasa Deportiva Previsorora	0.00
		65,532,728.00
2-9-05-02-08	Estampilla Univ de Cartagena Fiduprevisorora	0.00
		32,766,364.00
2-9-05-02-11	Ley 104 retencion obras publicas Previsorora	0.00
		163,831,819.00
4-1-10-27-04	Estampilla Años dorados Previsorora	0.00
		65,532,728.00
	1,965,981,832.00	1,965,981,832.00

Elaboro NQUINTEROLM

Imprimir NQUINTEROLM

DIRECTOR DE CONTABILIDAD

20
278

CE1600034055 -

2016 12 19

*****\$1.546.572.374,59

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milquinientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 59/100 PESOS M/CTE*****

Op # 36995-06
Ed. # 386052

(fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE1600034055

NIT 860.525.148-5

CIUDAD	: CARTAGENA	FECHA	: 19-Dic-16 -
GIRADO POR	: 2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CÓDIGO	: AP016-
PAGADO A	: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	C.C. o NIT	: NIT 900773328
BANCO	: BANCO BOGOTA	CHEQUE No.	:
CUENTA	: 204833321	ORDEN DE PAGO	: 00066556 -
	TIPO CUENTA: Ahorros		

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NÚMERO: 00066556	FECHA: 16-12-2016
----------------------	-------------------------------	------------------	-------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
	PAGO DE CONSTRUCCION EE VIAS 13 14 Y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL ACTA PARCIAL N° 3 DEL CONTR N°6 039169 PL 2015 034243 RAD. 372252		
254501001	PROVEEDORES	\$ 1.546.572.387,19	\$ 0,00
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 26.213.090,30	\$ 0,00
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 163.831.814,38	\$ 0,00
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 32.766.362,88	\$ 0,00

Carta - - -

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
254501001	PROVEEDORES	\$ 1.546.572.374,59	\$ 0,00
111505001	BANCO DE BOGOTA	\$ 0,00	\$ 1.546.572.374,59

JIMENEZ GEDEON MARIA JOSE ROBERT ALMANZA KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ			
	C.C. o NIT		
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

21
277

2016 12 19

*****\$1.546.572.374,59

CE1600034055 -

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milquinientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 59/100 PESOS M/CTE*****

{fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE1600034055

NIT 860.525.148-5

CIUDAD	: CARTAGENA	FECHA	: 19-Dic-16 -
GIRADO POR	: 2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CÓDIGO	: AP016-
PAGADO A	: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	C.C. o NIT	: NIT 900773328
BANCO	: BANCO BOGOTA	CHEQUE No.	:
CUENTA	: 204833321	ORDEN DE PAGO	: 00066556 -
	TIPO CUENTA: Ahorros		

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

PO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NUMERO: 00066556	FECHA: 16-12-2016
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 1.546.572.387,19
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 0,00	\$ 26.213.000,30
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 0,00	\$ 163.831.814,38
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 32.766.362,88
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 1.546.572.374,59
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 0,00	\$ 26.213.091,10
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 0,00	\$ 65.532.727,75

Carta - - -

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO

JIMENEZ GEDEON MARIA JOSE ROBERT ALMANZA KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ	C.C. o NIT	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		

22
280

2016 12 19

*****\$1.546.572.374,59

CE1600034055 -

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milquinientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 59/100 PESOS M/CTE*****

(fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE1600034055

NIT 860.525.148-5

CIUDAD	: CARTAGENA	FECHA	: 19-Dic-16 -
GIRADO POR	: 2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CÓDIGO	: AP016-
PAGADO A	: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	C.C. o NIT	: NIT 900773328
BANCO	: BANCO BOGOTA	CHEQUE No.	:
CUENTA	: 204833321	TIPO CUENTA:	Ahorros
		ORDEN DE PAGO	: 00066556 -

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE:		NÚMERO:	FECHA:
CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		00066556	16-12-2016
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CREDITO
254501001	PROVEEDORES	\$ 1.546.572.387,19	\$ 0,00
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 26.213.090,30	\$ 0,00
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 65.532.727,75
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 163.831.814,38	\$ 0,00
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 32.766.362,88	\$ 0,00
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 65.532.725,75	\$ 0,00
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 1.546.572.387,19
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 0,00	\$ 26.213.090,30
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 0,00	\$ 163.831.814,38

Carta - - -

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO

JIMENEZ GEDEON MARIA JOSE ROBERT ALMANZA KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ	C.C. o NIT	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		

23
281

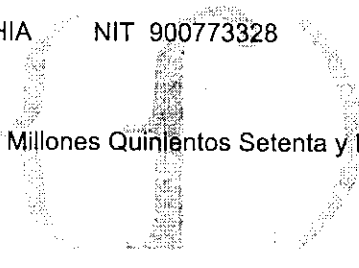
CE1600034055 -

2016 12 19

*****\$1.546.572.374,59

CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA NIT 900773328

Un Milquinientos Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 59/100 PESOS M/CTE*****



{fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE1600034055

NIT 860.525.148-5

CIUDAD	: CARTAGENA	FECHA	: 19-Dic-16 -
GIRADO POR	: 2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CÓDIGO	: AP016-
PAGADO A	: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHIA	C.C. o NIT	: NIT 900773328
BANCO	: BANCO BOGOTA	CHEQUE No.	:
CUENTA	: 204833321	TIPO CUENTA:	Ahorros
		ORDEN DE PAGO	: 00066556 -

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NÚMERO: 00066556	FECHA: 16-12-2016
CÓDIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 32.766.863,88
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 0,00	\$ 65.532.725,75
254501001	PROVEEDORES	\$ 1.546.572.374,39	\$ 0,00
251595047	RTE ICA SERVICIOS TARIFA 8 POR	\$ 26.213.091,10	\$ 0,00
251595004	IMPUESTO DISTRITAL DE GUERRA	\$ 163.831.819,38	\$ 0,00
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 65.532.727,75	\$ 0,00
279595033	SOBRETASA DEPORTIVA	\$ 65.532.727,75	\$ 0,00
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 32.766.863,88	\$ 0,00
255520002	SERVICIOS 2%	\$ 65.532.727,75	\$ 0,00

Carta - - -

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO

JIMENEZ GEDEON MARIA JOSE ROBERT ALMANZA KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ			
	C.C. o NIT		
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

25
283

Código de registro: EXI-AMC-17-008489A
Fecha y Hora de registro: 18-may-2017 15:04:11
Funcionario que registra: Zabalata, Jesus David
Dependencia del destinatario: Tesorería
Funcionario Responsable: Mercedes Pérez, coyde
Cantidad de anexos: 0
Consultas para consulta web: 19159694
www.cartagena.gov.co

Dr.
RODOLFO MORILLO DE LEON
Tesorería Distrital de Cartagena de Indias
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DTE: CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA NIT. 900.773.328-1
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RAD: 13001-23-33-000-2016-01157-00

Por medio de la presente le informamos a usted que el Distrito de Cartagena ha sido notificado de la demanda en referencia, derivada del Contrato Estatal No. 6-039169 de 2014, cuyo objeto era la "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS EN LA UCG 13, 14 y 15 DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", de fecha 28 de Octubre de 2014, celebrado entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la Demandante CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA NIT. 900.773.328-1.

Con el objeto de adelantar la defensa judicial idónea de dicho asunto le solicitamos con carácter urgen, se sirva remitirnos en la mayor brevedad posible la siguiente información y/o documentación:

Copias de los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal de dicho contrato, así como de los soportes o constancias de pago efectuados por el Distrito de Cartagena por la ejecución del mismo, incluidos los adicionales u otro si del contrato en mención.

Agradeciéndole de antemano la atención que merezca la presente.

Recibo información en mis oficinas ubicadas en el centro, calle 32 # 9-45 Edificio Banco del Estado Oficina 1506-A, email: joancabrales@yahoo.es, Cel. 3106575554.

Respetuosamente,


JORGE ANAYA CABRALES
Asesor Externo
Oficina Jurídica Distrito de Cartagena



Oficio **AMC-OFI-0059087-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 12 de junio de 2017

Doctor

JORGE ANAYA CABRALES

Asesor Externo – Oficina Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Asunto: **MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL. DTE: CONSORCIO INDUSTRIAL Y BAHIA NIT. 900.773.328-1. DDO: DISTRITO DE CARTAGENA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. RAD: 13001-23-33-000-2016-01157-00, Según Oficio AMC-OFI-0034894-2017**

Por medio de la presente por ser competencias de la Dirección de Presupuesto nos permitimos brindar la información solicitada mediante el oficio **EXT-AMC-0000034894**.

1. La Certificación de Disponibilidad presupuestal que ampara el Proyecto N° 6-039169 del 2014 es el CDP N°169 del 9 de Julio de 2014 por un valor de \$14.425'290.302 (Catorce Mil Cuatrocientos Veinticinco Millones Doscientos Noventa Mil Trescientos Dos Pesos), que tiene como objeto, Proyecto de Construcción y rehabilitación de vías en las UCG 13, 14 y 15 de la Localidad Industrial de la Bahía Distrito de Cartagena.
2. El registro presupuestal que ampara el compromiso Proyecto N° 6-039169 del 2014, es el RP N° 421 del 6 de Noviembre de 2014 por un valor de \$14.352.488.348 (Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos), que tiene como objeto, Construcción y rehabilitación de vías en las UCG 13, 14 y 15 de la Localidad Industrial de la Bahía Distrito de Cartagena. Compromiso Numero 39169. Beneficiario CONSORCIO INDUSTRIAL DE LA BAHIA, NIT. 900.773.328-1.



26
284

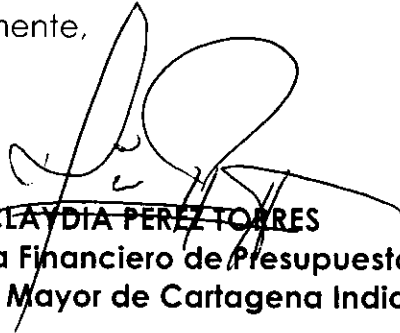
13 en
de junio/17
11-45
sin Anaya

3. El Distrito de Cartagena Realizo pago a favor del CONSORCIO INDUSTRIAL DE LA BAHIA, NIT. 900.773.328-1 por valor de \$5.740.995.339,20 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos treinta y Nueve Pesos con Veinte Centavos) correspondiente al 40% de Anticipo – Actas Parciales de dicho contrato.

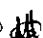
Es importante aclarar que esta información se brinda para usted tenga conocimiento de las características de los certificados presupuestales que está solicitando, sin embargo teniendo presente que en la Dirección Financiera de Presupuesto no existen copias autenticas de los certificados como lo exige en su solicitud, usted debe dirigirse a la dependencia que ejecuta este proyecto y extender la comunicación.

Con lo anterior, espero haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Cordialmente,



MARIA CLAYDIA PEREZ TORRES
Directora Financiero de Presupuesto
Alcaldía Mayor de Cartagena Indias D. T. Y. C.

Proyectó: Alejandro Hoyos - Asesor externo 



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Linea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de julio de 2017.

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atn. Magistrado Ponente: Dr. Roberto Chavarro Colpas
E.S.D.

Ref.: Radicación: **No. 13-001-23-33-000-2016-01157-00.-**
Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: **CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHÍA**
Demandada: **DISTRITO DE CARTAGENA Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor juez:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.333.033 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 218.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la Sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, con domicilio en esta ciudad, representada por el señor **JESUS MARIA GARCIA GARCIA**, todo lo cual consta en el poder y en el certificado de existencia y representación legal, documentos que anexo, con fundamento en el artículo 172 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente a ustedes manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, con base en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

El artículo 172 del CPACA establece que de la demanda se correrá traslado al demandado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de ese Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

A su turno, el artículo 199 de ese mismo código, modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, establece el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas se debe notificar personalmente a sus representantes legales, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA. Igualmente se dispone que el término que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

➤ **DOCUMENTALES:** Solicito sean apreciadas como pruebas documentales y anexos de esta contestación los siguientes:

1. Poder especial para actuar
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
3. Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de acueducto y Alcantarillado, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

V. NOTIFICACIONES

El representante legal de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.-ACUACAR**. En el Edificio Chambacú Kra 13 B No. 26-78, Sector Papayal, Barrio Torices, Cartagena.

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones en la secretaría del Tribunal o en la calle San Juan de Dios No. 3-121.

Del señor juez, con el respeto acostumbrado,


KATHERINE ANAYA SANTIAGO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION Y PODER AGUAS DE CARTAGENA: RCHC-BOS
REMITENTE: ANDRES FELIPE DIAZ OCHOA
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20170747654
No. FOLIOS: 36 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 14.07/2017 03.08.14 PM

FIRMA 



Cartagena de Indias, 08 de mayo de 2017.

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

REF.: Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicación No. 13001-23-33-000-2016-01157-00
Demandante: CONSORCIO INDUSTRIA Y BAHÍA.
Demandada: DISTRITO DE CARTAGENA y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

JESÚS MARÍA GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de extranjería No. 682125, en mi condición de Representante Legal de **AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. "ACUACAR"**, sociedad debidamente constituida e inscrita, con domicilio en Cartagena e identificada con NIT.800.252.396-4, lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con todo respeto a usted manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **KATHERINE ANAYA SANTIAGO**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.333.033 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la empresa que represento dentro del proceso de la referencia.

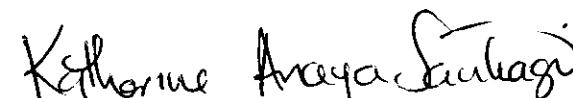
Confiero al apoderado, todas las facultades emanadas del artículo 77 del C.G.P., en especial, queda expresamente facultados para conciliar transigir, desistir, sustituir reasumir y recibir, relevándolo desde ya de costas y gastos procesales.

Agradezco reconocerle personería en los términos del presente memorial poder.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente el presente memorial-poder. Relevo al apoderado de gastos y costas.

De ustedes, con mi acostumbrado respeto,


JESÚS MARÍA GARCÍA GARCÍA
Representante Legal


Acepto: **KATHERINE ANAYA SANTIAGO**
C.C. No. 1.143.333.033
T. P. No.218.205 del C. S. de la J.



Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
NIT 800.252.396 - 4

Edificio Chambaco Cra. 13B No. 26 - 78
PBX: 693 2770 Fax: 693 5071 - A.A. 4240
Cartagena de Indias - Colombia



LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE CARTAGENA
Hecha la confrontacion de rigor hace constar que
la firma de JESUS MARIA GARCIA GARCIA
corresponde a la misma registrada en esta Notaria.
Cartagena. - 8 MAYO 2017 *



[Handwritten signature]

7
29/

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 3



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

CAPITAL AUTORIZADO: \$*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL SUSCRITO : \$*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO : \$*****29,100,000,000
VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JESUS MARIA GARCIA GARCIA	C.E. 682125
GERENTE GENERAL	DESIGNACION	

Por Acta No. 104 del 28 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2017 bajo el número 130,763 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDEZ DE PINEDO	E	580712
GERENTE SUPLENTE	ALONSO		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 100 del 07 de Junio de 2016, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2016 bajo el número 124,182 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representacion legal de la sociedad, la administracion y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo del gerente general, el cual sera designado por la junta directiva, a propuesta del socio operador, pudiendo ser objeto de remocion cuando lo decida la propia junta.

El Gerente General podra delegar la representacion legal de la sociedad, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de de acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, asi como de la representacion extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que la sociedad comparezca y siempre este representada ante las entidades publicas y privadas de cualquier orden o naturaleza. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con la excepcion del Revisor Fiscal y su suplente y fijar las asignaciones correspondientes, dentro de los limites establecidos por la Juntar Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Velar porque los empleados de la empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 4



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

otorgarles licencia cuando lo estime conveniente; d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la empresa y determinarle sus facultades; e) Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sometiéndolo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que esta deba intervenir por disposición de la Ley y los Estatutos; f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, así como de todos los valores que a ella pertenezca y los que ser reciban en custodia o depósito; g) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad prevista en la Ley y los Estatutos; h) Orientar y supervisar la contabilidad de la empresa, al igual que la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a Ley y a la técnica; i) Presentar a la Junta Directiva, balances periódicos de prueba, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos; j) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad, pago de sueldo y prestaciones sociales; k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; l) Por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como en materia fiscal, m) Presentar a la Asamblea General al igual que a la Junta Directiva el inventario y el balance general el detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y demás documentos exigidos por la Ley, n) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley; n) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por sí o por medio de apoderado, en cualquier asunto de interés de la sociedad; o) Autorizar con su firma, todos los documentos públicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, p) Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sometiéndolos previamente a la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso que así lo exijan la ley o los Estatutos; q) Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la empresa; r) La demás que le correspondan según la Ley y los Estatutos.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HUMBERTO RAMON RODRIGUEZ PUENTES DESIGNACION	C 2.907.245

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 5



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

Por Decreto Nro. 0189 del 4 de Febrero de 2016, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2016 bajo el número 120,517 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JHONNY DE JESUS C 9.088.805
ORDOSGOITIA OSORIO
DESIGNACION

Por Decreto No. 450 de fecha 17 de Marzo de 2017, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2017, bajo el número 130,454 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL FRANCISCO BELTRAN P. XDC353972
RODRIGUEZ
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 de Diciembre de 2016, otorgado por el accionista en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Enero de 2017 bajo el número 128,708 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ARNAUD SAUNIERE P 13FV10727
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 Enero de 2017, otorgado por el Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el número 130,358 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JOSE VILLEGAS VELEZ C 73.088.302
DESIGNACION

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUZ ESTELA CACERES MORALES C 33.104.162
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0189 del 4 de Febrero de 2016, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2016 bajo el número 120,517 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE PABLO EMILIO GALINDO FALLA C 3.796.596

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 6



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0189 del 4 de Febrero de 2016, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2016 bajo el número 120,517 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE AIDA CABRERA P AAJ234130
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 Enero de 2017, otorgado por el Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el número 130,358 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS C 71.689.188
DESIGNACION

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2013, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo el número 95,632 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ROBERTO CAVELIER C 9.084.904
LEQUERICA
DESIGNACION

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	N 860.005.813

Por Acta No. 12 del 14 de Mayo de 2004, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004 bajo el número 43337 del Libro 9 del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE C 84.007.588
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 17 de Enero de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 129,068 del Libro IX del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 7



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

REVISOR FISCAL SUPLENTE CARLOS VIRGUEZ PEDREROS C 9.101.129
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 04 de Mayo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2015 bajo el número 108,345 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

PODER OTORGAMIENTO

- Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro. 1448
 - Fecha: 2013/05/15
 - Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 - Nombre Apoderado: PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA
 - Identificación: 73582500
 - Clase de Poder: GENERAL
 - Inscripción: 2013/05/28 Libro: V Nro.: 1926
- Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecino de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Asistente Jurídico del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 8



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado, queda facultado, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2382
Fecha: 2013/07/29
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL
Nombre Apoderado: CLAUDETH GUETHH SEGURA
Identificación: 22583634
Clase de Poder: GENERAL

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 9



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

Inscripción: 2013/08/01 Libro: V Nro.: 2149

Facultades del Apoderado: Se otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a CLAUDETH GUETTE SEGURA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'583.634 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 117.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Jefe del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza; para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza; y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma; b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACION. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, así como ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado; de igual manera, para representarla legalmente ante todas las entidades de seguridad social y aportes parafiscales, ante las cuales se cumplan obligaciones y se ejerzan derechos como empleador. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de la EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 10



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCION Y CONCILIACION. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCION Y REVOCACION. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. Poder y revocar sustituciones. I) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva a la Apoderada de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro. 162
Fecha: 2016/01/22
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA
Identificación: 45687427
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/01/29 Libro: V Nro.: 2698

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.687.427 expedida en Cartagena, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 122.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Coordinadora del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 11



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 12



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A.
DOMICILIO BARCELONA - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD CAPTACION, TRANSPORTE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y
DISPOSICION DE AGUA POTABLE, RECOLECCION, TRANSPORTE,
TRATAMIENTO , ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS
RESIDUALES , Y FACTURACION, RECAUDO Y COBRANZA DEL COSTO DE LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Controla a:

104191 04 AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 3 DEL CODIGO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD
DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 95232 13/07/04

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

EDIFICIO CHAMBACU CRA 13B #26 78 SECTOR PAPAYAL TORICES CARTAGENA,
BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

juridica@acuacar.com
gerencia@acuacar.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 16:14
Número de radicado: 0004871161 - DMIRANDA Página: 13



Código de verificación: NuVhhwpATzWjoqYi Copia: 1 de 5

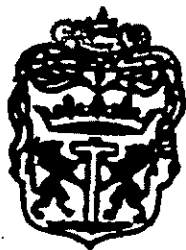
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2017
=====

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



GACETA DISTRITAL

Cartagena de Indias D. T. y C.

¡CARTAGENA ES DE TODOS METAMOSLE EL HOMBRO!

Año IX N° 046 - Edición de 46 páginas Cartagena de Indias D. T. y C. Junio 21 de 1.995

LUIS RONCALLO FANDIÑO
Jefe de Gabinete y Comunicaciones

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y AJ.CANTARILLADO, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A., E. S.P.

AUTENTICADO

Alcalde Mayor de Cartagena

Fecha: 21 AGO. 2008

Firma

AUTENTICADO

Fecha: 6 JUN. 2006

[Handwritten Signature]
Firma

AUTENTICADO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Firma: _____
Fecha: _____

Fecha: _____

[Handwritten Signature]

CONTENIDO

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

1. CAPITULO I :REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO	1
2. CAPITULO II :REGIMEN ECONOMICO GENERAL	10
3. CAPITULO III :CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL	13
4. CAPITULO IV :REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO	14
5. CAPITULO V :ASPECTOS FISCALES, MULTAS	21
6. CAPITULO VI :LIQUIDACION DEL CONTRATO	23
7. CAPITULO VII :OTRAS DISPOSICIONES	25
8. CAPITULO VIII :GLOSARIO	32
9. ANEXOS	35

21 ABO 2008

Firma

AUTENTICADO

Alcalde Municipal de Indio
Fecha: - 6 JUN 2008

Firma

AUTENTICADO

Alcalde Municipal de Indio

Fecha: 13 MAR 2008

Firma

CONTRATO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Entre los suscritos Dr. Guillermo Paniza Ricardo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.466.222 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dada su calidad de Alcalde Mayor, según consta en acta de posesión N°.... de...., en cumplimiento y desarrollo de la Promesa de Contrato de Sociedad de Economía Mixta, de fecha 29 de Diciembre de 1.994, relativa a la constitución de la empresa AGUAS DE CARTAGENA, S.A., E.S.P., ACUACAR, suscrita por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en uso de las facultades que le concedió el Concejo Distrital en el Acuerdo 05 de 1.994, por una parte que se denominará EL DISTRITO, y por la otra el Dr. Julio Gómez Piqueras, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°...., quien actúa en nombre y representación de la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, constituida por escritura pública N° 5427 del 30 de Diciembre de 1994 ante el Notario Segundo de Cartagena, según consta en el certificado de existencia y representación legal N° 15207 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el acta del 4 de Febrero de 1995, y quien para estos efectos se denominará ACUACAR, se acuerda celebrar este contrato de GESTION que se registrá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en conceder a ACUACAR, por cuenta, riesgo, y en representación del DISTRITO, y a cambio de los derechos consagrados para los accionistas en los estatutos de ACUACAR, las facultades y deberes necesarios para:

1.- Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo I, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable dentro de la zona cuyos linderos y mapas aparecen en el Anexo II, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

2. Mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO, y que se detallan en el Anexo III, para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona cuyos linderos y mapa aparecen en el Anexo IV, y en las condiciones de eficiencia y calidad que en el Anexo VIII se describen.

La entrega que se hace de los bienes mencionados en los Anexos I y III, y que constará en actas, no transfiere su propiedad a ACUACAR; sin embargo, mientras el contrato no termine este tendrá propiedad plena sobre los que adquiera o construya, con sus propios recursos, para el cumplimiento de este contrato, de todo lo cual mantendrá inventario actualizado. ACUACAR usará estos bienes únicamente para los propósitos y dentro del régimen del presente contrato.

ACUACAR asume la obligación de realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir con las obligaciones que de este contrato se desprenden; y, en particular, la de adelantar con las autoridades que dieron licencias o permisos, y con quienes celebraron con ella aquellos contratos indispensables para la captación y conducción del agua, y para la prestación del servicio de alcantarillado, los trámites o negociaciones necesarias para..

21 AGO. 2008

4

Indias

ADO
- 6 JUN. 2008
C. Cobos

que ACUACAR sea aceptada como cesionario o sustituto, a partir de la fecha de comienzo efectivo del servicio, en los derechos y obligaciones pertinentes para poder cumplir, a su vez, con este contrato.

CLAUSULA 2 - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Las actividades a cargo de ACUACAR, a las que se refieren los dos primeros numerales de la cláusula anterior, incluyen lo siguiente:

1.- Diseño detallado de edificios, máquinas y redes, es decir, que de todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y de todas las demás obras necesarias para cumplir los objetivos del contrato, previa autorización de la Interventoría.

En esta obligación se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.

2.- Construcción de obras civiles de infraestructura, dentro del giro ordinario para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, incluyendo los trabajos y bienes complementarios requeridos para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la estabilidad de las estructuras adyacentes,

3.- Capacitación y entrenamiento del personal para la dirección, administración, operación y mantenimiento de las instalaciones.

4.- Dirección, organización, capacitación y entrenamiento de las personas encargadas de atender a los usuarios y de tramitar sus reclamos.

5.- Organización de campañas de educación para los usuarios.

Además, el presente contrato incluye todas las obras, bienes, y trabajos accesorios y complementarios necesarios para ejecutarlo debidamente, de tal manera que se cumpla el propósito de servicio al público para el cual se celebra, y de acuerdo con los planos y demás documentos del contrato.

7 - GACETA DISTRITAL - CARTAGENA - No. 046 de Junio 21 de 1995

- 2.- Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes.
- 3.- El programa de trabajo que presente ACUACAR al EL DISTRITO en cumplimiento de este contrato.
- 4.- Los actos unilaterales que produzca EL DISTRITO, de acuerdo con las facultades previstas en la legislación vigente.
- 5.- La garantía única, con su póliza anexa sobre la responsabilidad civil, que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas por EL DISTRITO.
- 6.- Los términos de referencia para seleccionar el Socio Operador de ACUACAR.
- 7.- La propuesta de socio operador, los documentos que este presentó con aquella, y sus aclaraciones, en aquellas partes que no se oponen al texto de este documento.
- 8.- Los Estatutos de AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P., ACUACAR.
- 9.- La resolución, por medio la cual se adjudicó este contrato.
- 10.- El acta de entrega de los bienes descritos en los Anexos I y III.

CLAUSULA 4 - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá un plazo de duración de veintiseis (26) años, contados a partir de su perfeccionamiento. El contrato terminará por vencimiento del plazo, y por las otras causas que admite la Ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación. sin embargo, en el evento de que, por la terminación del contrato, sin culpa de ACUACAR, EL DISTRITO desee celebrar un nuevo contrato con similar objeto, ACUACAR, en cuanto la Ley no lo impida, tendrá derecho a que se le considere para ello en igualdad de condiciones con otros posibles interesados.

CLAUSULA 5 - RELACIONES DE ACUACAR CON LOS USUARIOS: Las relaciones entre ACUACAR, como representante del DISTRITO, y los usuarios se regirán, (conforme lo señalado en la Ley 142 de 1.994 y en el Decreto N° 1.842, del 22 de Julio de 1.991, por el que se expidió el Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios), por el contrato de servicio públicos de condiciones uniformes, cuyo texto aparece en el Anexo X, de este contrato como parte integrante del mismo, previo concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento. EL DISTRITO podrá, por acto unilateral, obligatorio solo para ACUACAR, ordenar la modificación de ese contrato; pero esta no se podrá imponer a los usuarios sino en el momento en el que la hayan consentido. Cualquier modificación al contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, que esté llamada a tener efecto de modo general para los usuarios, ya sea que provenga de acuerdo entre ACUACAR y EL DISTRITO, o de acto unilateral de éste, debe someterse a la aprobación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento antes de proponerse a los usuarios.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DE ACUACAR: Son obligaciones de ACUACAR, además de realizar el objeto del contrato, tal como se describió en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1.- Aportar el capital, y conseguir el financiamiento necesario para asumir los gastos que le corresponden para cumplir con el objeto del contrato, bajo su exclusiva responsabilidad. ACUACAR debe vincular y mantener como capital para ese propósito incluidos los aportes en especie, por lo menos la suma de cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000'000.000,00), a partir de su celebración.

2.- Asumir todos los costos, gastos y riesgos asociados con el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo ACUACAR se obliga a tomar los seguros necesarios para la protección de todos los bienes directamente afectados al cumplimiento de este contrato y que sean legalmente susceptibles de inclusión en las tarifas.

3.- Entregar en funcionamiento, al término del contrato, todos los bienes que construya o adquiera para cumplir con el objeto del contrato, y que aparecen en los anexos

Fecha: 6 JUL 2000

Firma

Fecha: 12 MAR 2000

Firma

III, y que son los directamente afectados a este contrato, así como los manuales, documentos, planos y bases de datos relacionados con aquellos y éstos, según inventarios que ACUACAR debe mantener actualizados. Los bienes que se entregan deben estar en condiciones de correcto funcionamiento, salvo el deterioro natural que haya tenido por su uso. Esta obligación no impide a ACUACAR, con aprobación del INTERVENTOR, disponer de aquellos bienes que resulten obsoletos o inservibles, ni enajenar en cualquier tiempo los que no sean indispensables para la prestación de los servicios públicos a su cargo, pero los bienes que lo reemplacen deben ser transferidos, también, al DISTRITO al término del contrato.

CLAUSULA 7 - DIRECCION Y CONTROL SOBRE LAS OBLIGACIONES DE ACUACAR: El Distrito ejercerá la facultad de dar instrucciones a ACUACAR por medio de comunicaciones escritas que impartirá su representante legal, o un delegado suyo debidamente acreditado ante ACUACAR.

Sin perjuicio de las facultades de regulación y control que, por Ley, pertenecen a la Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control para el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR se organizará de la siguiente manera:

- 1.- ACUACAR se obliga a que, al contratar al auditor externo de que trata la Ley de servicios públicos, se incluya entre las obligaciones de éste, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ACUACAR con EL DISTRITO, sobre todo en los aspectos financieros, tarifarios y de atención al usuario, y a que se incluya, igualmente, su deber de comunicar al DISTRITO cualquier infracción o problema que se presente en el cumplimiento del presente contrato.
- 2.- EL DISTRITO ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del contrato en los aspectos de ingeniería civil, sanitaria, ecológica, electrónica, e hidráulica, indicadores de gestión y otros susceptibles de medirse por medios o relaciones físicos o químicos, a través de un INTERVENTOR, persona independiente del DISTRITO y de ACUACAR, quién será su representante para efectos específicos de vigilancia, y a quien podrá nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, sin perjuicio de dar oportuno aviso a ACUACAR.

Las principales funciones del INTERVENTOR, además de su función general de vigilancia, será exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual tendrá derecho a recibir plena información de ACUACAR, resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o manuales y sobre errores u omisiones que puedan tener los documentos del contrato; estudiar y recomendar sobre los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los diseños, planos y en especificaciones de obras, de suministro, de cobertura y de calidad, y presentarlos a consideración del DISTRITO; controlar y comprobar las medidas periódicas de ejecución de obra o de prestación de servicios, para efectos de control de programación y calidad; exigir a ACUACAR el empleo de personal técnico capacitado y el despido del que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del DISTRITO o del público; velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en las obras, instalaciones y en la prestación del servicio; velar porque ACUACAR cumpla con las normas laborales vigentes, para lo cual podrá exigirle las constancias e inspecciones que sean necesarias; colaborar con ACUACAR para el mejor cumplimiento del objeto del contrato y, en general, todas las funciones que según la ley, la naturaleza y el texto de este contrato, o la costumbre a falta de las anteriores, se consideren propias del INTERVENTOR.

Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que dé el INTERVENTOR a ACUACAR se impartirán por escrito y, si están dentro de sus atribuciones, lo cual se presumirá, sin perjuicio de prueba en contrario, se considerarán como dadas directamente por el DISTRITO.

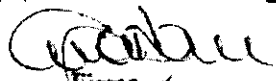
ACUACAR deberá proceder a ejecutar el contrato de acuerdo con las instrucciones y órdenes del DISTRITO y del INTERVENTOR o sus delegados, cuando se produzcan, como se estipula en la ley y en este contrato.

Firma

3.- ACUACAR se obliga a dar informe inmediato al DISTRITO, de cualquier observación o glosa que reciba de la Comisión de Regulación o de la Superintendencia de Servicios Públicos, y de sus respuestas; el DISTRITO se obliga, sin embargo, a mantener estas comunicaciones en reserva, mientras tengan tal carácter, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Alcalde Mayor del Distrito de
Cartagena

Fecha: - 0 10 1995



Alcalde Mayor del Distrito de Indias
Fiel Copia del original
Archivo General del Distrito

Fecha: 21 06 1995

4.- ACUACAR se obliga a presentar al DISTRITO, al final de cada semestre calendario los estados financieros correspondiente debidamente auditados, y en particular, el balance el de pérdidas y ganancias, y el de flujo de fondos, así como los inventarios.

El control del cumplimiento de este contrato por parte de las autoridades, del auditor externo, y del interventor no atenúa en ningún grado, ni desplaza, la responsabilidad de ACUACAR, ni su autoridad en la ejecución del contrato

CLAUSULA 8 - REGIMEN DE OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES. En todas las etapas que demande la ejecución de este contrato, ACUACAR tendrá derecho a conocer los informes del INTERVENTOR al DISTRITO sobre este contrato, y a presentar sus observaciones; de la misma manera, tendrá derecho a presentar observaciones a todas las comunicaciones que le haga el DISTRITO. De este derecho podrá hacer uso en un plazo igual al que la ley conceda para presentar recursos en la vía gubernativa, contado a partir del momento en que le pongan de presente los informes o comunicaciones aludidos.

Podrá también ACUACAR presentar reclamos, respecto a la ejecución de este contrato, en cualquier tiempo; y EL DISTRITO deberá responderle en un término que, según su naturaleza y complejidad, resulte razonable.

CLAUSULA 9 - UTILIZACION ACCESORIA DE LA INFRAESTRUCTURA. ACUACAR puede, siempre que exista autorización previa del DISTRITO, utilizar la infraestructura disponible para prestar servicios de acueducto y alcantarillado a usuarios ubicados fuera de los linderos que describen los anexos II y IV, o a otras empresas de servicios públicos, o a otros municipios, pero sin que tal autorización pueda ocasionar, o justifique, incumplimiento alguno de las obligaciones que ACUACAR asume en virtud de este contrato. EL DISTRITO no negará su autorización sino en forma motivada, por la razón que acaba de expresarse.

La utilización accesoria de los bienes que se asignen directamente al cumplimiento del objeto de este contrato no dará lugar, en principio, a que ACUACAR invoque en su favor, ruptura del equilibrio financiero del contrato ni, por lo tanto, la revisión en su favor, del régimen tarifario. Pero EL DISTRITO sí podrá invocar el principio del equilibrio financiero del contrato para conseguir que, en caso de que la utilización accesorias de los bienes vinculados a los servicios produzcan utilidades extraordinarias a

ACUACAR, definidas pericialmente, una parte de éstas se destine a los usuarios, por medio de las tarifas (según se describe en el anexo VII) o de la calidad del servicio, o a aumentar la cobertura del servicio en la zona servida a la que se refiere este contrato.

Si ACUACAR, en virtud de la autorización a la que se refiere esta cláusula, celebra contratos de cualquier naturaleza, en los cuales se prevea la reversión de instalaciones, bien por término del contrato respectivo, o por cualquier otro motivo, debe incluir en tales contratos una reserva en favor de EL DISTRITO, y respecto de los bienes a los que se refiere el objeto de este contrato.

CLAUSULA 10 - COMPETENCIA EN LA ZONA DE LA INFRAESTRUCTURA.

EL DISTRITO podrá celebrar otros contratos similares a éste, dentro de la zona a la que se refiere este contrato, y que aparece en los anexos II y IV, siempre que:

- 1.- ACUACAR pueda participar en la licitación respectiva.
- 2.- Los nuevos contratos no utilicen en forma sustancial las mismas servidumbres. Sin embargo, las redes de otros operadores podrán cruzar las de ACUACAR, siempre que tanto los gastos de construcción, como los de reparación, sean por cuenta exclusiva de quien haga el cruce.
- 3.- Si las obras que se ejecutasen en desarrollo de otros contratos celebrados por EL DISTRITO y ordenados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado interrumpieren o perjudicaren el correcto servicio a cargo de ACUACAR, éste podrá exigir, inclusive con garantías, que se suspenda el cruce, o que EL DISTRITO y los nuevos contratistas lo indemnicen.

CLAUSULA 11 - AREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO: Con el propósito de que resulte económicamente viable la extensión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos, dentro de la zona del contrato, tal como figura en los anexos II y IV, EL DISTRITO tramitará ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento la verificación sobre la indispensabilidad de la inclusión en el contrato de áreas de servicio exclusivo y, en el caso de que la Comisión lo apruebe, EL DISTRITO se obliga a no dar ninguna autorización similar, que deba cumplirse dentro de la misma área, que, por lo tanto, se define como área de servicio exclusivo.

En atención a la exclusividad que llegue a otorgarse, ACUACAR deberá cumplir con los niveles de calidad que aparecen en el anexo VIII. Si ACUACAR incumpliere con las obligaciones de cobertura y calidad que aparecen en ese anexo, EL DISTRITO podrá dar por terminadas sus obligaciones de exclusividad, sin pero de que pueda ejercer las otras facultades que la Ley y este contrato le concede.

Sin embargo, previo permiso de la Comisión de Regulación, EL DISTRITO puede terminar la exclusividad a la que se refiere esta cláusula, y celebrar otros contratos para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado dentro del área respectiva, si durante la vigencia de este contrato surgieren condiciones que permitan reducir los costos de prestación del servicio para un grupo de usuarios. Podrá también EL DISTRITO, dentro de las mismas condiciones, permitir que ciertos usuarios reciban el servicio de empresas similares a ACUACAR, cuyas principales instalaciones y redes estén fuera de la zona descrita en los anexos II y IV. En éstos y en casos similares, será necesario preservar el equilibrio económico del presente contrato

AUTENTICADO

21 JUN 2008

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO GENERAL

24 JUN 21 1995
Firma

CLAUSULA 12 - REMUNERACION DE ACUACAR: Para remunerar los servicios de ACUACAR, éste tendrá derecho a establecer y recaudar, para sí, a cargo de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la zona a la que este contrato se refiere, y con la periodicidad que aparece en anexo XIV, un precio por la prestación del servicio. ACUACAR ejercerá este derecho en un todo de acuerdo con el régimen tarifario que establece la ley; con las resoluciones que, para desarrollarlo, expida la Comisión de Regulación; y con el presente contrato.

CLAUSULA 13 - REGIMEN TARIFARIO: Al fijar sus tarifas, ACUACAR deberá ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias, a las que establezca, de acuerdo con la Ley, la Comisión de Regulación y a lo dispuesto en este contrato.

Al iniciar la ejecución de este contrato, ACUACAR se obliga a aplicar la fórmula tarifaria que aparece en el anexo VII; y, en concordancia con la fórmula específica que presentó con su propuesta para este contrato. ACUACAR no podrá solicitar a la Comisión de Regulación que modifique aquella fórmula, sin aceptación previa y escrita del DISTRITO, el cual sólo la dará cuando se cumplan las condiciones previstas en el anexo XIV. Sin embargo, podrá modificarla sin tal aceptación cuando sea preciso para obedecer claros y directos mandatos legales, u órdenes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ACUACAR puede solicitar a la Comisión de Regulación el plazo necesario, dentro de lo previsto en la Ley, para ajustarse a las normas sobre factores de reducción o aumento de las tarifas.

Cuando ACUACAR solicite a la Comisión de Regulación cualquier decisión en materias de tarifas, dentro de lo previsto en el anexo VII o en la Ley, o cuando reciba de cualquier autoridad una orden que tenga efecto en ellas, deberá prontamente informarla al

Alcalde de Indio
Fiel Copia en Original
Archivo del Distrito

[Firma]
Firma

Fecha: 21 JUN 1995

20
304

DISTRITO para que, si este lo desea, haga conocer su punto de vista y ejerza sus derechos ante la Comisión o autoridad

EL DISTRITO tendrá derecho a recibir amplia y permanente información de ACUACAR sobre la aplicación del régimen de tarifas que establezca la Comisión de Regulación; pero, salvo en cuanto aquí se ha dicho, ACUACAR no está obligado a consultar al DISTRITO o conseguir su aprobación para tomar decisiones que sean simple desarrollo de las fórmulas tarifarias vigentes, y de lo previsto en el anexo XIV.

La entrega que se hace de los bienes a los que se refieren los anexos I y III de este contrato, no es aporte al patrimonio de ACUACAR ni transfiere su propiedad a éste.

CLAUSULA 14 - SUBSIDIOS: Cuando el DISTRITO, si tiene autorización legal para ello, o cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 368 de la Constitución, decidan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para los USUARIOS ubicados en las zonas a las que se refieren los anexos II y IV, EL DISTRITO instruirá a ACUACAR acerca de la forma como deberá cumplir esa tarea.

ACUACAR repartirá el subsidio entre los usuarios que indique EL DISTRITO, y en la forma prescrita por él.

En todo lo relativo al destino del subsidio entre usuarios de diversos estratos, su relación con los consumos básicos, y su relación con el monto total de la tarifa, ACUACAR puede atenerse a la presunción de constitucionalidad y legalidad de la Ley, del acto administrativo, o de la instrucción del DISTRITO que ordene el subsidio e indique su destino, y no está obligado a recurrir contra ellos ni a demandarlos. Pero si el DISTRITO necesitare recurrir o demandar esos actos para impedir un perjuicio grave para si mismo, y ofreciere atender los gastos, ACUACAR deberá colaborarle, salvo que, a su vez, tal colaboración implique un perjuicio o un conflicto con sus intereses.

ACUACAR no está obligada a repartir subsidios mientras el DISTRITO no le haya dado la orden pertinente, y mientras no haya celebrado con él un nuevo contrato en el que garantice el desembolso de los recursos que han de repartirse, y mientras los desembolsos no se hagan en el plazo y condiciones pactados. Pero podrá resultar obligado a aplicar subsidios si ha recaudado de ciertos grupos de usuarios, con la autorización debida.

recursos destinados por la ley a este propósito. Este contrato no da al DISTRITO la facultad de dar la orden aludida, sin perjuicio de que EL DISTRITO pueda tenerla por mandato de la Ley o de otras normas de obligatorio cumplimiento.

El materia de subsidios, y en general al cumplir este contrato, ACUACAR se atenderá a las informaciones sobre clasificación de los usuarios en estratos que le proporcione el DISTRITO, cualquier error en ellas no le será imputable. De la misma manera es responsabilidad del DISTRITO conseguir los certificados que exijan, eventualmente, la Nación o el Departamento acerca de que la estratificación se hizo en forma correcta. ACUACAR conservará sin embargo, la facultad de recurrir o demandar cualquier acto administrativo relacionado con la estratificación.

CLAUSULA 15 - IGUALDAD EN EL REGIMEN ECONOMICO: Los servicios de agua y alcantarillado que se presten al DISTRITO, o a cualquier persona pública o privada, con o sin ánimo de lucro, se regirán por la Ley, los reglamentos y el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que establezca ACUACAR de modo general, y por las modificaciones especiales que este le haga, en perfecta igualdad con cualquier otro usuario cuyos consumos tengan las mismas características de calidad, cantidad y ubicación, o cuyos contratos sean iguales.

ACUACAR está expresamente autorizada para celebrar por sí misma, el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que requiera para adelantar sus actividades propias y las necesarias para cumplir con este contrato. El Interventor firmará también los contratos respectivos.

AUTENTICADO

Por el Interventor General
de la Empresa de Acueducto y
Alcantarillado de Cartagena

Fecha: 01 Julio 2008

Firma

AUTENTICADO

Por el Interventor General
de la Empresa de Acueducto y
Alcantarillado de Cartagena

Fecha: 01 Julio 2008

 16
Firma

Por el Interventor General de Indias

Fecha: 01 Julio 2008

Fecha:

Firma

21
305

CAPITULO III

CLAUSULAS DE APLICACION UNILATERAL

CLAUSULA 16 - CLAUSULAS EXHORBITANTES DEL DERECHO PRIVADO: EL DISTRITO tendrá la facultad de usar frente a ACUACAR en relación con este contrato, las cláusulas exorbitantes del derecho privado a las que se refieren los Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y concordantes de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA 17 - CADUCIDAD: De acuerdo con la Ley 80 de 1.993, habrá lugar a la declaración de caducidad de este contrato, entre otros, en los siguientes casos, que a juicio de las partes serían incumplimientos de este contrato, y que ambas consideran que incidirían de modo grave y directo en su ejecución, hasta el punto de poder conducir a su parálisis:

1.- Si ACUACAR incumple de manera reiterada las instrucciones del DISTRITO, o se incumplen los índices de eficiencia, y de cobertura los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos en este contrato o por las autoridades.

2.- Si hay cesación de pagos por parte de ACUACAR, respecto de obligaciones cuya cuantía equivalga a la quinta parte del patrimonio, o si hay declaración e concordato o de quiebra.

Habrá lugar, también, a declarar la caducidad, en caso de que se imponga sanción a ACUACAR, por habérselo declarado responsable en un proceso fiscal, en los términos del Artículo 86 de la ley 42 de 1.993

CAPITULO IV

REGIMEN DE EJECUCION DEL CONTRATO

EL DISTRITO
Fecha: 21 JUN. 1995

CLAUSULA 18 - SOMETIMIENTO A NORMAS AMBIENTALES, DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE URBANISMO. ACUACAR declara conocer y aceptar todas las normas nacionales, departamentales y municipales relacionadas con la preservación del ambiente, los Servicios Públicos Domiciliarios, y el urbanismo y la planeación urbanas, aplicables a este contrato. Por lo tanto, asume la obligación de adelantar todas las obras y actividades a las que este contrato se refiere, con respeto a tales normas, y obteniendo y acatando todas las licencias y permisos que sean necesarios.

CLAUSULA 19 - PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES. Durante la ejecución del contrato, ACUACAR debe tomar, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad que la ejecución de este contrato haga necesarias para protección de las personas y bienes vinculados con el DISTRITO, consigo mismos y con terceros.

Además ACUACAR deberá cubrir el valor de las reparaciones que sean necesarias por daños causados por el personal o lo bienes con los que asuma el cumplimiento de este contrato. Igualmente, ACUACAR es responsable de la conservación e integridad de los bienes que le entrega EL DISTRITO.

Cuando se presente algún hecho que tenga relación con el servicio de acueducto y alcantarillado, que conozca ACUACAR, y que pueda obligar al DISTRITO a reparar un daño, según la Ley, ACUACAR deberá informarlo inmediatamente al DISTRITO. En caso de no hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes al hecho, ACUACAR asumirá toda la responsabilidad por él. Si cualquiera de esos hechos se deriva del acto doloso de un tercero, ACUACAR deberá presentar, con el informe, copia de la denuncia ante las autoridades respectivas.

CLAUSULA 20 - DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS DE INVERSION. EL DISTRITO asume el deber de planear y construir todas las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que

Alcalde Municipal de Cartagena
Fecha: - 6 -
Firma

Alcalde Municipal de Indias
Fecha: - 6 -
Firma

ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello. Forman parte de estas obras el actual plan de acueducto y alcantarillado, y cuya documentación se incluye en los anexos V y VI.

No obstante, ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el DISTRITO así lo determine.

CLAUSULA 21 - MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE OBRAS Y BIENES.
Todas las obras y bienes a los que se refiere este contrato serán mantenidos en buen estado, a cargo de ACUACAR.

Es deber de ACUACAR, hacer el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de todos los bienes que tienen incidencia directa en el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios para los cuales se realiza este contrato, así como mantener en disposición permanente el personal, las herramientas y los repuestos necesarios para ello. El mantenimiento se hará en la forma y periodicidad prescritas en los manuales de operación y mantenimiento que aparecen en el anexo XV. En caso de ser necesario sacar de servicio un bien determinado para llevar a cabo su mantenimiento, este se programará de manera que no cause interrupciones ni pérdidas de calidad en la prestación del servicio o, si ello no fuere posible, con equipos de suplencia.

Las grandes reparaciones y el reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria, serán hechos por ACUACAR, con cargo al Fondo de Inversión y con el límite de la cuantía contabilizada en el mismo, o con cargo a tarifas, o con cargo a regalías o subvenciones quien debe responder por el funcionamiento continuo y satisfactorio del servicio previsto como resultado de este contrato.

Sin embargo, ACUACAR podrá atenerse a lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes que tenga con los usuarios, si en él se dispone que estos instales, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

CLAUSULA 22 - REGLAMENTO DE OBRAS Y SUMINISTROS EJECUTADOS POR ACUACAR: Las obras serán ejecutadas dentro de las reglas siguientes:

1.- Obras relativas a las acometidas y al medidor.

1.1. Régimen de las acometidas Las conexiones que tengan por objeto traer el agua al interior de los predios de los usuarios, se pagarán y serán de propiedad bien de ACUACAR, bien del usuario, según resulte al aplicar el contrato de condiciones uniformes.

1.2. Régimen de los medidores El suministro de agua se hará exclusivamente a través de medidores. Los medidores para establecer las cantidades de agua que se entreguen a los usuarios, tendrán las características que aparezcan en el contrato de condiciones uniformes para los usuarios; ACUACAR, sin embargo, se obliga a consultar tales características con el DISTRITO, y éste, al ser consultado, mirará especialmente que no se restrinja con ello, sin necesidad, la posibilidad de que los usuarios adquieran en condiciones de plena competencia los medidores respectivos

2.- Las obras de renovación. El reemplazo de los bienes cuya renovación se haga necesaria se regirá por los siguientes principios

2.1. Materiales tomables, accesorios hidráulicos, equipos electrodomésticos y medidores: La renovación de estos materiales estará a cargo de ACUACAR, salvo lo que arriba se dijo respecto de medidores y acometidas, cuya renovación se hará de acuerdo con lo dispuesto para su adquisición.

2.2. Ingeniería civil y captación de aguas. Las obras de renovación de los bienes destinados a la captación y transporte de agua cruda, y todas las obras de ingeniería civil que no estén sometidas por la Ley o este contrato a un régimen distinto, será a cargo de ACUACAR.

2.3. Infraestructura del servicio de Acueducto Las obras de renovación de la infraestructura física de potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, estarán a cargo de ACUACAR.

2.4. Infraestructura del servicio de Alcantarillado: Las obras de renovación de la infraestructura física de los componentes del sistema de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, estarán a cargo de ACUACAR.

Alcaldía Municipal de Cariagena
Fecha: 21 de Junio de 1995

[Handwritten signature]
Firma

Alcaldía Municipal de Cariagena
Fecha: 21 de Junio de 1995

2.5. Acometidas: Salvo lo dispuesto en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes las obras de renovación de las acometidas estarán a cargo de ACUACAR. Pero en caso de nuevas conexiones por operaciones de refuerzo, se aplicará el régimen que se define enseguida.

2.6. Refuerzos y extensiones. ACUACAR dirigirá, a su costa, todas las obras relativas al refuerzo y a la extensión, relacionados con nuevas obras requeridas para garantizar la prestación continua y satisfactoria de los servicios dentro de la zona del contrato, tales como conducciones, estaciones de bombeo, plantas potabilizadoras, redes de distribución, etc., a menos que lo convenga en contrario con el DISTRITO, el cual, en todo caso, será consultado sobre el proyecto antes de ejecutar los trabajos

Los recursos para el pago de estas obras y servicios podrán venir de las Administraciones Públicas, el Fondo de Renovación que a tal efecto constituye ACUACAR o de las tarifas que se apliquen a los suscriptores. ACUACAR podrá financiar en la medida de sus posibilidades económico-financieras, los desfases temporales entre los pagos y los cobros.

CLAUSULA 23 - EJECUCION DE OFICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO: Si ACUACAR no procede a dar mantenimiento adecuado a los bienes vinculados al cumplimiento de este contrato, según lo previsto en el anexo XV, dentro de un término de diez (10) días contados a partir del momento en que se hacía necesario el mantenimiento, hasta el punto de que, por ello, pueda ponerse en peligro el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios de acueducto y alcantarillado, el DISTRITO puede proceder a la ejecución de oficio de los trabajos necesarios, y los costos serán a cargo ACUACAR, sin perjuicio de las multas o del ejercicio de los otros derechos del DISTRITO.

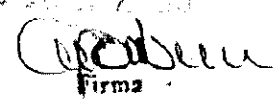
El mismo procedimiento, y dentro del mismo plazo, podrá utilizarse si ACUACAR no procede a dar al servicio, en perfectas condiciones, cualquier bien de uso público que hubiese tenido que ocupar para realizar obras temporales para la ejecución del contrato; o si no atendiera, dentro del plazo pertinente, cualquier orden de las autoridades destinada a facilitar el uso de bienes de uso público.

CLAUSULA 24 - CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS POR ACUACAR: Los diseños, obras y bienes muebles que ACUACAR use, o destine para

Fecha: 21 de Junio de 2008

Firma

Firma



forma permanente, a la prestación de los servicios, deben reunir las condiciones de calidad que aparecen en el anexo XII. Durante la ejecución del contrato, en la medida en la que evolucione la tecnología, o si las necesidades el servicio lo aconsejan, o si hay razones de fuerza mayor, ACUACAR podrá, utilizar bienes con otras especificaciones de calidad.

ACUACAR garantiza que la calidad de los bienes muebles que va a utilizar y que describe el anexo XII, corresponde, en lo pertinente, por lo menos a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, salvo que haya normas técnicas colombianas, o de entidades extranjeras aceptadas en acuerdos internacionales suscritos por Colombia, que contengan requisitos más altos, caso en el cual garantiza cumplir con estos.

Las partes harán todas las mediciones que el contrato requiera, aplicando el sistema métrico decimal.

CLAUSULA 25 - CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO: El agua y el servicio de alcantarillado serán puestos a disposición de los usuarios, de manera permanente, salvo interrupción en caso de fuerza mayor, o por necesidades de reparación y mantenimiento que deberán ser informadas oportunamente al DISTRITO y a los usuarios.

CLAUSULA 26 - PROCEDENCIA DEL AGUA, CANTIDAD, CALIDAD, PRESION: ACUACAR deberá organizar un centro de control de operaciones, con personal y equipo adecuados, que le permita atender la demanda normal de los usuarios y, para ello, hacer los despachos de caudales, llevar registros de la operación, detectar fallas, dirigir obras de mantenimiento preventivo y correctivo, y cumplir todas las tarea necesarias para la prestación física del servicio, según se prevé en este contrato y, en especial, en las siguientes reglas:

1.- Procedencia del agua; El agua que ha de suministrarse por el sistema de acueducto procederá de las fuentes de captación actualmente utilizadas por el DISTRITO, sin perjuicio de que, si llega a ser necesario, el DISTRITO obtenga concesiones para captarla en otras fuentes.

2.- Calidad. El agua que se suministre ACUACAR a los usuarios, debe presentar desde la salida de las planta de potabilizadoras, y durante todo el transcurso, hasta el punto de

Fecha:

6

22

A.

Firma:



Firma

Firma

conexión a la acometida de la instalación interna de cada predio (tapón de prueba a continuación de la cajilla del medidor, cuando sea posible), las características físicas, químicas y bacteriológicas, y las calidades de potabilidad que aparecen en el anexo IX. El control de la calidad del agua suministrada será efectuado a la salida de los tanques de almacenamiento, en el sistema de producción, sin perjuicio de que ocasionalmente se haga también, por solicitud de las autoridades, de los usuarios, o de oficio, en la red de distribución. ACUACAR debe verificar la calidad del agua suministrada en el momento en que él lo juzgue necesario y como mínimo, cuantas veces lo prescriben las autoridades sanitarias; EL DISTRITO tendrá la misma facultad, que ejercerá por medio del INTERVENTOR. En cualquier caso, ACUACAR será siempre civilmente responsable de los daños que pueda causar la mala calidad del agua, salvo por los primeros daños derivados de hechos dolosos o mal intencionados de terceros, y sin perjuicio de que pueda ejercer las peticiones y acciones del caso contra terceros responsables de la polución, si la hubiere. Si las normas legales o administrativas sobre calidad de agua llegan a ser más exigentes que las que figuran en el anexo arriba dicho, hasta el punto de dar lugar a inversiones, gastos o costos adicionales, EL DISTRITO deberá realizarlos sin que tenga derecho a disminuir la remuneración que reconoce a ACUACAR,

AUTENTICADO

3.- Cantidad. ACUACAR se compromete a suministrar agua potable, de acuerdo al régimen de arranque, régimen de cruceo, y régimen ulterior que aparecen descritos en el anexo VIII.

Fecha: 21/11/1993

Por lo menos nueve veces cada día se tomará el nivel del agua en los tanques, y se comparará con curvas o tablas de calibración preparadas por el Interventor, que indiquen los niveles deseables de almacenamiento residual; y se tomarán las medidas de manejo de caudales, o de bombeo, que sean necesarias para evitar la desocupación o el rebosamiento del agua.

4.- Presión. La presión mínima del agua en servicio normal, durante las veinticuatro horas del día, salvo durante la apertura de hidrantes, será al menos de 1.5 kg/cm² arriba del suelo, a excepción de las zonas que se señalen de mutuo acuerdo entre el Distrito y ACUACAR, atendiendo al estado de las conducciones. La presión, en todo caso, no excederá de 3.0 kg/cm².

ACUACAR
Fecha: 23/11/1993
Firma: [Firma]

Alcalde del Distrito de Indios
Fecha: 21/11/1993
Firma: [Firma]

Las tomas de presión se harán, por lo menos tres veces al día, en los sitios que determine la empresa como idóneos y en otros lugares y con la frecuencia que, ocasionalmente, señalen ACUACAR o el INTERVENTOR.

ACUACAR deberá presentar mensualmente al DISTRITO un informe detallado sobre las actividades del centro de control, en el que consignará, por lo menos, el volumen de agua recibido del sistema de producción, las suspensiones del servicio y, en cuanto sea pertinente, las válvulas operadas, y el tiempo de operación de las estaciones de rebombeo.

Si las instalaciones se vuelven insuficientes para mantener las presiones obligatorias, ACUACAR remediará enseguida las situaciones de urgencia, y deberá adelantar, por su cuenta, el proyecto de mejora necesario.

CLAUSULA 27 - EXPANSION DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS: ACUACAR podrá además, previa aprobación de sus proyectos por EL DISTRITO, establecer por su cuenta y riesgo, todas las obras de infraestructura que juzgue útiles.

21 JUN. 2008

CLAUSULA 28 - CATASTRO TECNICO DE INSTALACIONES: ACUACAR se obliga a mantener al días, y a disposición del DISTRITO, planos generales y detallados, a escalas convenientes de la infraestructura física con la cual se prestarán los servicios a los que se refiere este contrato, junto con todos los documentos que describan las características y ubicación de todos y cada uno de los componentes de la infraestructura física de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, en tal forma que puedan ser localizados, reparados y operados por personas ajenas a ACUACAR, si esto llega a ser necesario.

CLAUSULA 29 - MEDICION: Sin perjuicio de los medidores que se instalen a los usuarios, ACUACAR se obliga a mantener la macromedición de aguas captadas y procesadas. Esta será localizada en los sitios que convengan y serán colocados, dirigidos, mantenidos y renovados por ACUACAR y los gastos de mantenerlos en buen estado serán exclusivamente a cargo suyo. EL DISTRITO tiene el derecho de hacer verificar la exactitud del contador, esta verificación será pagada por él si la tolerancia del mismo se encuentra entre los límites admitidos legalmente. En la hipótesis contraria, ella será de cargo de ACUACAR. La suma del volumen liberado se hará al final de cada mes.

Atestado en la ciudad de Cartagena

Fecha: _____

24


Firma

Atestado en la ciudad de Indio

22
307

En caso de suspensión del medidor o de registro defectuoso, el consumo será evaluado p acuerdo entre las parte sobre la base del consumo promedio durante el mes precedente a la suspensión del medidor, o con la ayuda de cualquier otra información cuantitativa.

CLAUSULA 30 - SUBROGACION EN CONTRATOS CON TERCEROS. Los contratos y subcontratos que celebre ACUACAR para el cumplimiento de este contrato, deben tener una cláusula que permita al DISTRITO, a su elección, subrogarse en los derechos y deberes de ACUACAR, o designar otra persona para que se subrogue en caso de terminación de este contrato. En aquellos contratos se advertirá, sin embargo, que el DISTRITO no está obligado ni a subrogarse, ni a presentar un subrogatorio, en los eventos de terminación.

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES, MULTAS.

CLAUSULA 31 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezcan la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, el cumplimiento entre las partes, y la liquidación de este contrato, incluso los impuestos que gravan los inmuebles destinados al servicio, estarán a cargo de ACUACAR, si el régimen legal hiciera a éste contribuyente; los que gravan principalmente los actos y contratos que tienen lugar a' prestar el servicio, serán también de cargo de ACUACAR, si de acuerdo con el régimen legal no fueran por cuenta de otra persona.

CLAUSULA 32 - TASAS Y CONTRIBUCIONES DE OPERACION: Serán de cargo de ACUACAR los pagos a los que haya lugar, de acuerdo con la Ley, por concepto de:

- 1.- Concesiones para el uso de fuentes de captación de agua, y por el vertimiento de efluentes líquidos fuera de sus redes.
- 2.- Contribuciones por el servicio de regulación y por los de control y vigilancia.
- 3.- Otros pagos de origen legal a los que haya estado obligado el DISTRITO respecto de los bienes a los que se refieren los anexos I y III.

ACUACAR no será responsable de los compromisos y obligaciones que hayan podido asumir tanto las Empresas Públicas Distritales en liquidación como el DISTRITO, en desarrollo del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado con anterioridad a la asunción plena del servicio por parte de ACUACAR.

Alcaldía Municipal de Cartagena
Fecha: 6 de Junio de 1995

[Firma] 26
Firma

AUTENTICADO
Fecha: 21 de Junio de 2008
Firma

Alcaldía Municipal de Indio
Fecha: 21 de Junio de 2000

CLAUSULA 33 - MULTAS: EL DISTRITO podrá imponer multas sucesivas a ACUACAR, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales sancionar el incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, cuando no se considere del caso aplicar otras sanciones contractuales. En particular, podrá imponer las siguientes multas:

En caso de que se interrumpa la distribución del agua, en forma completa y no justificada a todos los suscriptores, la multa será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora.

En caso de una interrupción parcial no justificada a más de veinte por ciento (20%) de los suscriptores durante más de seis (6) horas, una sanción de un (1) salario mínimo legal vigente mensual por hora de interrupción.

En caso de disminución de la presión, sin justificación, una sanción de un (1) salario mínimo mensual por día.

En caso de no presentar los documentos previstos en el contrato, una sanción de cinco (5) salarios mínimos vigentes mensuales al cabo de cinco (5) hábiles de haberse hecho el requerimiento.

En caso de ruptura o desbordamiento de las estructuras del alcantarillado sanitario, por causa no justificada una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales por cada hora que persista el fenómeno.

Las multas arriba descritas se aplicarán sin perjuicio de aquellas que surjan a cargo de ACUACAR, si llega a ser responsable de ellas, por las razones previstas en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.

EL DISTRITO cursará expediente sancionatorio contra ACUACAR, y escuchará las explicaciones del mismo que ACUACAR considere oportuno presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse hecho el requerimiento, y finalmente comunicará de manera fehaciente su resolución.

28 - GACETA DISTRITAL - CARTAGENA - No. 046 de Junio 21 de 1995

Las anteriores sanciones serán notificadas personalmente por EL DISTRITO al Representante Legal de ACUACAR y contra ella cabe el recurso de reposición ante la autoridad competente.

CLAUSULA 34 - PENA POR EL INCUMPLIMIENTO: ACUACAR pagará al DISTRITO una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento de que sea preciso declarar la caducidad o de que se declare judicialmente el incumplimiento.

La pena se cobrará sin perjuicio de que, además, el DISTRITO solicite el cumplimiento del contrato, y de que, también, cobre daños y perjuicios y, adicionalmente, ejercite cualquier otro derecho que la Ley permita.

La pena se tomará directamente de cualquier suma que el DISTRITO adeude a ACUACAR, o de la garantía única de cumplimiento.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO
Fecha: 21 AGO 2008
Firma:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO
Fecha: 28
Firma: *Cipriano*

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
Alcalde Municipal: *Antonio de Indios*
Fiel Copia
Archivado
Fecha: 13 MAR 2000
Firma:

CAPITULO VI

LIQUIDACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 35 - PLAZO Y PROCEDIMIENTOS: De acuerdo a lo dispuesto en el pliego, este contrato será liquidado en un plazo máximo de un año, después de su terminación, con base en la contabilidad que sobre el haya llevado ACUACAR, de acuerdo con la Ley, y con información permanente al INTERVENTOR, y en los documentos formados durante su ejecución, de modo que cualquier demora que se produzca por faltas en aquella o en estas, será imputable a ACUACAR y por cuenta suya. EL INTERVENTOR representará al DISTRITO en la impulsión del trámite del proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del representante legal del DISTRITO.

Si por cualquier motivo, y sin que ello implique excepción al principio según el cual ACUACAR asume la gestión por su cuenta y riesgo, al liquidarse el contrato el DISTRITO saliera a deber alguna suma a ACUACAR, las partes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él. Si el saldo fuera por cuenta de ACUACAR se aplicará la misma regla. Habrá lugar a la compensación de deudas.

Satisfechas las deudas que arroje la liquidación a favor de ACUACAR, o si no las hubiere, se procederá a hacer la devolución de los bienes.

Para la liquidación se exigirá a ACUACAR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad y estabilidad de los bienes y servicios suministrados, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 36 - MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL DISTRITO, sin que de ello resulte el deber de indemnizar a ACUACAR, podrá tomar durante los seis últimos meses de la vigencia de este contrato, todas las medidas útiles para asegurar la continuidad del servicio, inclusive el manejo conjunto de fondos y la participación en la definición de contratos, ~~reducción~~ al mínimo la molestia que de ello resultará para ACUACAR.

CLAUSULA 37 - DEVOLUCION DE LOS BIENES: Liquidado el contrato, ACUACAR deberá entregar al DISTRITO todos los bienes directamente utilizados para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato, y que aparecen en los anexos I, III, V, VI, en estado normal de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o de límites en el dominio y posesión que no existieren al celebrarse este contrato y que no provengan de decisión de autoridad, y transmitirle la propiedad de los que no fueren ya del DISTRITO, sin perjuicio del derecho de retención, en los casos autorizados por la Ley. El DISTRITO, a su vez, podrá retener, si hay lugar a ello, sobre las sumas que se deban a ACUACAR, las necesarias para poner todos los bienes en estado normal de servicio.

AUTENTICADO
Fecha: 21 ABO. 2008
Firma

AUTENTICADO
Fecha: 30 2008 30
Firma

AUTENTICADO
Fecha: 2008

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA 38- INFORMACIONES: ACUACAR declara que conoce y ha estudiado en detalle, por su cuenta y sin limitarse a la información proporcionada por EL DISTRITO, todo lo relacionado con la naturaleza de las obligaciones que asume; con los sitios y bienes con los que ha de cumplirlas, a los cuales ha hecho visita e inspección técnica; con los usuarios a los que prestará los servicios; con las disponibilidades de servicios públicos, mano de obra, y transportes en esos sitios y en relación con lo necesario para cumplir el contrato, con las condiciones meteorológicas y de salubridad; con las condiciones y características de terreno y del subsuelo; con el régimen de la agua freáticas y superficiales; y con todas las leyes y normas aplicables; y que, por lo tanto, ningún hecho relacionado en estos aspectos, susceptible de conocerse o de preverse con un estudio cuidadoso y detallado, realizado con la ayuda de profesionales, dará lugar a la presentación de reclamo alguno a solicitar declaraciones de imprevisión o alteración del equilibrio del contrato.

En particular, ACUACAR declara que ha hecho una visita técnica para verificar el estado de la infraestructura; bocatomas, aducción, planta potabilizadora, conducciones de agua potabilizada, tuberías matrices y de distribución, estaciones de rebombeo, tanques, accesorios, colectores, estaciones de bombeo de alcantarillado, equipos de medida, talleres, almacenes, oficinas comerciales, etc.; componentes de la estructura de distribución, equipos, materiales y estado de los medios de acceso a los mismos; locaciones que se van a utilizar (talleres, oficinas, almacén), y que ha recibido y evaluado por su cuenta, y en forma independiente, toda la información necesaria para determinar los riesgos y otras circunstancias que pueden influir en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 39 - GARANTIAS: ACUACAR, a la firma de este contrato, entregará al DISTRITO una garantía única de cumplimiento.

La entidad que expida la garantía única de cumplimiento, y ACUACAR, certificarán qu

ACUACAR podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir, según la Ley, las disposiciones concordantes y el contrato, no quedó cubierto.

La garantía será expedida por una o más compañías de seguros o uno o más establecimientos bancarios legalmente autorizados para funcionar en Colombia, de acuerdo con un modelo que cumpla los requerimientos técnicos y jurídicos previstos por la Ley, según certificado que debe solicitarse a la Superintendencia Bancaria, con base en el Artículo 325, numerales 1 (literales "c" y "d"), 10 y 14 del decreto 663 de 1993.

La garantía amparará las siguientes obligaciones:

1.- Cumplimiento del contrato, en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación, por una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del valor de este contrato.

En la garantía se establecerá que en caso de que ACUACAR incumpla este contrato y EL DISTRITO declara su caducidad, la garante pagará al Distrito una indemnización hasta por la cantidad total garantizada, en cuanto a este riesgo se refiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se ejecutará la declaratoria de caducidad. El mismo plazo se utilizará para otros incumplimientos o la ocurrencia de otros siniestros.

2.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía cubrirá el pago, por parte de ACUACAR, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral, de los empleados de ACUACAR, de acuerdo con la Ley Colombiana. El monto de este aspecto de la garantía será del cinco (5) por ciento del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.

En la garantía constatará que si, durante el período de su vigencia, ocurre cualquier incumplimiento que cause perjuicios al DISTRITO, este podrá requerir de la entidad garante el pago de la indemnización correspondiente hasta por el valor señalado para el riesgo respectivo.

3.- La responsabilidad civil en la que pueda incurrir ACUACAR, derivada de la ejecución del contrato.

Este amparo por responsabilidad civil estará vigente hasta la terminación del contrato, y su valor será igual al diez (10) por ciento del valor de este contrato. El amparo deberá

Fecha: _____

32

2000

[Firma]
Firma

estipular el deber de ACUACAR de hacer la reposición automática de la suma garantizada en caso de que su monto disminuya por el pago de cualquiera de los siniestros o eventuales amparados por la garantía.

Esta garantía por responsabilidad civil debe ser suficiente para amparar las personas y los bienes de terceros, incluyendo la cimentación de propiedades adyacentes a las obras, las instalaciones públicas aéreas o subterráneas, los vehículos y las vías adyacentes a las obras y las instalaciones que se relacionen con el contrato.

La garantía única a la que se refiere esta cláusula no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del DISTRITO. En la garantía deberá establecerse que ACUACAR repondrá su monto automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare. Deberá estipularse también que ACUACAR prorrogará automáticamente la garantía en caso de que se amplíen los plazos del contrato, o si las obras o partes de ella no se entregaren en tiempo oportuno; y que ACUACAR aumentará su valor si aumenta el del contrato.

ACUACAR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula, y prorrogarla cuando fuere del caso.

Será de cargo de ACUACAR el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Sin embargo, en caso de retraso por su parte en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo la garante notificar al DISTRITO el incumplimiento de ACUACAR, entendiéndose que el DISTRITO podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato de ACUACAR.

CLAUSULA 40 - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato es igual al capital social inicial de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000).

CLAUSULA 41 - CESION DEL CONTRATO: Toda cesión total o parcial de este contrato, o de los derechos y obligaciones que el contiene, que haga ACUACAR, requiere la previa aprobación escrita del DISTRITO, que solo podrá negarse en forma motivada.

CLAUSULA 42 - REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO: La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se hará con personal contratado por ACUACAR y bajo su entera responsabilidad.

EL DISTRITO y ACUACAR acuerdan que, en cuanto la Ley lo permita, adoptarán todas las medidas necesarias para que, en el desarrollo del presente contrato, los trabajadores vinculados a ACUACAR se consideren trabajadores privados, y se rijan por las normas contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen; y para aplicarles, en materia de seguridad social, la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

En cuanto pueda cumplirse el propósito descrito, ACUACAR no podrá establecer ni pactar regímenes pensionales diferentes de los que regula la Ley 100 de 1993.

Sin importar el motivo por el cual opere la terminación de los contratos de trabajo, ACUACAR se obliga a pagar en forma oportuna a sus trabajadores todas las obligaciones que tenga con ellos por concepto de salarios, prestaciones u otras causas derivadas de la Ley y de los contratos de trabajo que haya suscrito.

CLAUSULA 43 - CONTRATACION DE TRABAJADORES: ACUACAR tendrá libertad en los procedimientos de selección y contratación de sus trabajadores. ACUACAR podrá, igualmente, recurrir a las cooperativas de trabajadores reguladas por la Ley 10 de 1991, para la prestación de sus servicios. Podrá, así mismo hacer uso de contratistas independientes o de empresas de servicios temporales de acuerdo a las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, y normas complementarias. La primera opción para la contratación de los trabajadores de ACUACAR, la tendrán quienes integran la actual planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación, previa comprobación de su idoneidad.

La Sociedad no podrá contratar a los trabajadores por un plazo superior al tiempo de duración del contrato para la gestión de los servicios, o al que, en cada momento, reste para su finalización.

AUTENTICADO

LIBRE DE CANCELACION

Fecha: 21 de Junio de 1995

2000

[Handwritten signature]

CLAUSULA 44 - SUSTITUCION PATRONAL: Si al iniciarse este contrato, o en el momento de terminar, se produjere el fenómeno de sustitución patronal, se aplicarán las reglas legales, y a falta de ellas las siguientes:

1.- El patrono que haya de ser sustituido, asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de sus trabajadores y de sus pensionados, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmiten al nuevo patrono; así como el texto completo y auténtico de las convenciones colectivas y normas de entidades territoriales que regulen sus relaciones laborales, y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales, si existieren. La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquella o estas se deriven, y por las consecuencias de la omisión.

2.- Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono sustituido, previo avalúo pericial, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente a la celebración de este contrato, o de su determinación, según el caso, dinero suficiente para atender, hasta su total satisfacción, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse la sustitución.

3.- En cuanto a cesantías se refiere, el patrono sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al celebrarse este contrato, o al terminar, según el caso, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral.

4.- Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas arriba, ninguna de ellas exigirá al patrono sustituido responsabilidad por cualquier otra obligación laboral, no importa el momento de celebración del contrato de trabajo que genere esta.

5.- El nuevo patrono, en cuanto la Ley no determine otra cosa, asumirá el deber de pagar hacia el futuro aquellas obligaciones ya causadas, pero cuya exigibilidad es periódica (pensiones), así como las cesantías...

6.- Lo atrás estipulado no impide a ninguno de los contratantes llegar con los trabajadores a los acuerdos que permite la Ley en el evento de sustitución, siempre que no haga más gravosos con ellos los deberes del otro; ni elimina el derecho de repetición que contiene el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 45 - UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que se susciten entre DISTRITO y ACUACAR, inclusive las relativas a los actos unilaterales que aquel haya producido, y que versen sobre el estado, la forma y los plazos de cumplimiento de una relación jurídica sustancial surgida de este contrato, se someterán a uno o tres amigables componedores, si las partes no han podido conciliarlas o transarlas directamente que serán designados por la Cámara de Comercio de Cartagena conforme al procedimiento establecido para ello.

CLAUSULA 46 - ARBITRAMIENTO: Aquellas diferencias que surjan entre las partes por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que se integrará y funcionará conforme lo regula las normas comerciales en la materia, el cual decidirá en derecho.

Si hubiere duda entre las partes acerca de si procede el nombramiento de amigables componedores o el de árbitros, procederá el arbitramento. Pero si una cuestión se hubiere sometido en algún momento a la decisión de amigables componedores no podrá someterse luego a la de árbitros.

Firma

CLAUSULA 47 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona por la firma del presente documento, y comenzará a ejecutarse a partir del momento en que el DISTRITO y ACUACAR formalicen la entrega de la infraestructura de los servicios y convengan el contenido final de los anexos correspondientes y sea aprobada la garantía establecida por parte del Distrito conforme a lo ordenado por la Ley de Indios 80 de 1993.

Fecha: 36

Firma

CLAUSULA 48 - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio de ACUACAR por todos los efectos derivados de este contrato, y especialmente para recibir avisos y notificaciones, será la que éste registre oportunamente. El del DISTRITO será el de Despacho del Alcalde Mayor.

CAPITULO VIII

GLOSARIO

ACUACAR
21 JUN 2008
Firma

CLAUSULA 49 - EFECTOS Y CONTENIDO DEL GLOSARIO: Para los efectos de este contrato, las partes acuerdan que darán a las palabras y expresiones que aparecen en esta cláusula, los significados que al frente de ellas se expresan.

1.- Bases de datos: Conjunto organizado de datos relacionados entre si con el propósito de facilitar la ejecución del objeto de este contrato, e incorporados a medio magnético para poder ser manejados en un computador por medio de un programa de amplia difusión en el mercado, a satisfacción del DISTRITO.

2.- Calidad de un bien o servicio Conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Tratándose del agua y de los residuos cloacales, incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que tal contaminación puede producir.

3.- Flujo de Caja. Modelo económico que supone ciertas relaciones, parámetros y variables de ingeniería, economía, comercio y financiamiento, para proyectar los ingresos y gastos en dinero efectivo que ocasionará el desarrollo del contrato, y que incluye, como flujo de caja neto, la diferencia entre tales ingresos y gastos.

4.- Fórmulas Tarifarias. Fórmulas definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento para encontrar lo que serían los precios de los servicios de acueducto y alcantarillado en un mercado competitivo, y que, junto con un recargo destinado a subsidios en ciertos casos, ACUACAR debe aplicar para determinar el precio que puede cobrar a los usuarios.

Las fórmulas tienen en cuenta los siguientes elementos:

4.1.- Estructura y nivel de los costos y gastos propios de la operación de ACUACAR, incluyendo expansión, reposición y mantenimiento, en el supuesto de que ACUACAR

ACUACAR
Firma
Indice
Firma
2000

opera con eficiencia y de que compite legalmente, y dentro de ciertos supuestos sobre calidad, cobertura y demanda. Las fórmulas deben incluir tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio, fórmulas de índices de precios, y proyecciones sobre los aumentos de productividad esperados, y sobre la manera de distribuir estos entre ACUACAR, con incentivo a la eficiencia, y el usuario.

4.2.- Remuneración adecuada para el patrimonio

4.3.- Topes máximos o mínimos para las tarifas

4.4.- Parte de la tarifa que debe ser cubierta por el usuario (administración, operación y mantenimiento), y parte que puede ser objeto de subsidio. La parte subsidiada no puede ser superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato III, al 30% del costo medio del suministro para el estrato II, ni superior al 50% para el estrato I.

4.5.- Parte de la tarifa destinada a subsidios. Solo para los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos V y VI, y para los usuarios de los inmuebles industriales y comerciales, de cualquier estrato. Esta parte solo puede representar el 20% de la tarifa.

4.6.- Posibilidad de opciones tarifarias.

5.- Fórmula tarifaria específica. Es una fórmula tarifaria, elaborada por ACUACAR, en consonancia con una fórmula más general elaborada por la Comisión de Regulación, y con base en la cual ACUACAR se compromete a definir las tarifas de los servicios que ofrecerá al público.

6.- Grandes reparaciones. Son aquellas cuyo presupuesto exceda de \$30.000.000, en pesos constantes del año en el que se celebre este contrato.

7.- Mantenimiento preventivo: Comprende las acciones rutinarias y periódicas que ACUACAR deberá ejecutar para prevenir fallas en los equipos en operación, tales como estaciones de bombeo, tuberías, válvulas, hidrantes, medidores, de acuerdo con los manuales de operación y mantenimiento preventivo de los respectivos bienes.

8.- Mantenimiento Correctivo: Comprende la reparación de fugas en tuberías y en sus accesorios, y en las conexiones domiciliarias.

9.- Manuales de máquinas y muebles. Conjunto de información, en castellano, necesaria para operar, ensamblar, instalar y desarmar todas las máquinas, ductos y muebles afectados directamente a la prestación de los servicios públicos a los que se refiere este contrato, y para identificar todas sus partes, con el propósito de darles mantenimiento, hacer reparaciones o solicitar repuestos. Todas las partes han de ser identificadas e ilustradas.

10.- Manuales de personal. Documentos en los que se describe, en forma secuencial, las operaciones que cada persona asignada directamente a las labores que hacen parte del objeto del contrato, debe realizar para alcanzar los propósitos de éste, con especificaciones de cantidad de tarea realizada en forma periódica

11.- Planos: descripción geométrica de la estructura de los edificios, máquinas, ductos que se utilizarán para prestar los servicios a los que el contrato se refiere, así como a los detalles de sus partes, y a las relaciones de estas entre sí, hecha con la técnica que los expertos en ingeniería consideran adecuada para que tales planos permitan construir, operar o reparar los bienes que en ellos figuran.

12.- Reparaciones: Operación física de restablecer los edificios, máquinas, ductos y muebles asignados al cumplimiento de este contrato, en tal forma que permitan la adecuada prestación del servicio al usuario

13.- Servicio Público de Acueducto: Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, e incluye su conexión y medición. Comprende las actividades complementarias de captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Firma

14.- Servicio Público de Alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, particularmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Comprende también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Yacuar - 0 21 de Junio, 2006

[Handwritten signature]

de Indios

15.- Subcontratos: Contratos que celebra ACUACAR, en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, con terceras personas, para cumplir parcialmente con el objeto del contrato, sin trasladar sus derechos y obligaciones frente al DISTRITO y sin que éste asuma responsabilidad alguna por dichos contratos.

16.- Suministro: Es la provisión de un bien cualquiera por ACUACAR, bien para vincularlo en forma permanente o transitoria al cumplimiento del contrato, bien para entregarlo al DISTRITO

17.- Usuario: Personal natural o jurídica que se beneficia con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, bien como propietario del inmueble en donde está se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

En constancia de lo cual firmamos, hoy de 1995


AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P.


DISTRITO

ANEXOS

Seguidamente se relacionan los anexos que forman parte integrante del Contrato, enunciándose el contenido, cuyas condiciones particulares deberán convenirse previamente a la legalización del Contrato y a la entrega formal por parte del Distrito a ACUACAR de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

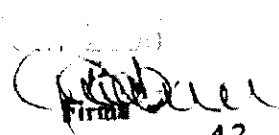
AUTENTICADO

Escritura Pública del
Municipio de Cartagena

Fecha: 21 AGO. 2008

Firma

Fecha:


Firma

42

Arquitecto *india*

Fecha: 13 MAR. 2000

Firma

ANEXO I: Contiene, en cuanto sea pertinente:

1.- Permisos, licencias y contratos de que dispone la entidad pública para captar el agua en las fuentes, utilizar servidumbre, etc. Deben aparecer, con toda la claridad, las obligaciones que tiene la entidad pública, y que cumplirá ACUACAR, en relación con los actos administrativos aludidos.

La descripción de las fuentes debe incluir las superficiales, con sus respectivas hoyas, cuencas hidrográficas y acuíferos involucrados, con detalles máximos sobre sus características.

2.- Edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para prestar el servicio de acueducto

La enumeración debe incluir los equipos electromecánicos, motores con su marca, serie, potencia y características, bombas y sus características hidráulicas, tableros eléctricos, transformadores, arrancadores, etc.

La enumeración de los edificios, máquinas, bienes y redes, incluye, en cuanto sea pertinente y se pueda, los estudios, cálculos y diseños, y los planos de construcción de los bienes respectivos, en todo el detalle posible, una relación de su estado de funcionamiento, uso o deterioro; una indicación de su capacidad y de sus rendimientos; un informe sobre los consumos eléctricos mensuales en kwh; así como sus costos históricos y avalúos.

El anexo incluye los bienes relacionados con la producción de agua, a saber: las fuentes de agua; sistemas de captación de agua superficial (bocatomas etc); líneas de conducción de agua cruda (estructuras hidráulicas, accesorios de control, tramos de conducción con sus características y sección hidráulicas, abscisas topográficas, caudal de diseño, etc.). Y si existe o no una zona con características geológicas que afecten su estabilidad; plantas de tratamiento (desarenación, filtración, cloración, dosificadores, tanque de contacto, almacenamiento, de sustancias químicas, laboratorio, etc.). Deben incluirse, especialmente, los registros de operación, las estadísticas de operación de sustancias químicas, historia documental de los equipos, personal mínimo requerido para su operación; líneas de conducción de agua tratada (lo que incluye, además de las esperi-

ficaciones mencionadas atrás respecto de las líneas de conducción de agua cruda, una mención de las características y capacidad de los sistemas de medición).

Incluye, también, los bienes relativos a la distribución del agua, a saber: las estaciones de rebombeo, los tanques de almacenamiento (técnicas, volúmenes o capacidad de almacenamiento, en metros cúbicos), redes matrices de distribución (para diámetros superiores a doce pulgadas) las tuberías de acueducto se deberán clasificar por material - asbesto cemento, cilindro de acero, revestimiento de concreto, hierro fundido, pvc - diámetros y longitud total), tuberías de repartición (con los mismos datos de las redes matrices de distribución), accesorios de control e hidrantes, micromedición (catastro de medidores, si existe; o cobertura de medición en función de los usuarios matriculados, y características general de los aparatos de medida como marca, diámetro y tipo).

3.- Gravámenes o limitaciones de cualquier clase, de origen legal o contractual, sobre la propiedad, la posesión o la tenencia de los bienes arriba descritos.

ANEXO II: Linderos y mapas de la zona que debe servir ACUACAR en acueducto, debe incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas de producción y distribución, así como los de la zona total

ANEXO III: Contiene, en cuanto sea pertinente, los permisos, licencias y contratos, y los edificios, máquinas, bienes y redes de que actualmente dispone EL DISTRITO para el servicio público de alcantarillado, así como sus limitaciones.

El contenido de este anexo es, en lo pertinente, similar al anexo I.

Incluye, los equipos especiales de mantenimiento de alcantarillado (succión-presión montados en camión o remolque, chorro de agua a presión, máquinas desazolvadoras o equipos de balde, roto sondas, equipos de varilla, maquinaria pesada - dragas de río, palas, buldozeres, cargadores, y volquetas.

Incluye, especialmente, los bienes relativos a la recolección, a saber: sistema por gravedad, incluyendo las tuberías de alcantarillado sanitario, clasificadas por diámetros y material; sistema de bombeo (con las mismas especificaciones de la anterior); y con una enumeración de estaciones de bombeo, ubicación, e inventario de equipos); sistema de

aguas lluvias (con detalles similares a los que se proporcionaron para los sistemas anteriormente aludidos).

ANEXO IV: Linderos y mapas de la zona que deben servir ACUACAR en alcantarillado. Debe incluir, en forma discriminada, los mapas y planos de las áreas donde hay sistema por gravedad; sistema por bombeo, sistema de aguas lluvias, así como los de la zona total.

ANEXO V: Plan de obras y suministros que debe construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio público de acueducto. Incluye requerimientos de pilas públicas, para zonas de muy bajo ingresos, hidrantes, y riego de áreas públicas; y, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV.

ANEXO VI: Plan de obras y suministros que deben construir o proporcionar EL DISTRITO y ACUACAR para expandir el servicio público de alcantarillado. Incluye, en lo pertinente, los mismos detalles que aparecen en los anexos I, II, III y IV.

ANEXO VII: Fórmulas tarifarias que deberá aplicar ACUACAR al comenzar a ejecutar el contrato.

ANEXO VIII: Niveles de calidad, y obligaciones especiales, respecto del servicio, a los que se obliga ACUACAR para efectos de mantener la exclusividad sobre la zona concedida.

ANEXO IX: Indicadores de eficiencia, y de calidad del agua que debe mantener ACUACAR en el momento de suministro a la red y hasta su entrega al usuario: indicadores de calidad y eficiencia en el tratamiento de residuos cloacales.

Incluye, en los indicadores de calidad, una mención de las normas pertinentes (ver decretos 2105 de 1986, y 77 de 1987, del Ministro de Salud, o los que lo reemplacen), normas de calidad física (color, turbiedad, sólidos totales) con indicación de unidades, valores admisibles y de valores deseables; química (cloruros, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso), cloro residual libre y potencial de hidrógeno, pH; y bacteriológica (E-Coli).

ANEXO X Contrato de servicios públicos, de condiciones uniformes, con los usuarios. Se adjunta modelo.

ANEXO XI: Programa de trabajo para la ejecución de las obras previstas. —

ANEXO XII: Condiciones de calidad que deben reunir los bienes muebles, los diseños y las obras, de especial importancia, en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. (Relacionar las normas técnicas que, cuando no se establezcan normas específicas, pueden incorporarse, para ser utilizadas en tal forma que cada una tenga prioridad sobre la siguiente, en este orden: El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC; La American Water Works Association, AWWA; La American Society for Testing and Materials, ASTM; la National Electrical Manufacturers Association; las de la electrificadora local; el National Electric Code, American Welding Society; y el código colombiano de construcciones sismo resistentes. American National Standard Institute, ANSI; y las del Department of Transportation, DOT)

ANEXO XIII: Flujo de caja neto esperado de ACUACAR, y valor presente del mismo.

ANEXO XIV: Parámetros y criterios, tiempos y circunstancias, que dan lugar a revisiones o ajustes tarifarios.

ANEXO XV: Manual de Operación y Mantenimiento Preventivo de los bienes que vinculan a la prestación del servicio. Tales bienes, son, por lo menos, las estaciones de rebombeo, las tuberías, las válvulas, las ventosas, y los hidrantes y purgas.

ANEXO XVI: Documentos del Concurso Público para la Selección de Socio Operador, relacionados con las obligaciones y derechos derivados de la adjudicación.

RECEBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CARTAGENA
21 ABO. 2008

RECEBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CARTAGENA
Fecha: 01/06/2006
[Firma]
Firma

Firma
Firma
Firma
Firma

**ACTA DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE BIENES
DEL DISTRITO TURISTICO A LA SOCIEDAD AGUAS DE CARTAGENA S. A. E.S.F.**

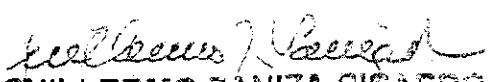
En Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a las once (11) p.m. del día veinte (20) de Junio de 1998, en el Despacho del Señor Alcalde Mayor de Cartagena, se reunió el Alcalde Mayor de la Ciudad, Señor Guillermo Paniza Ricardo y el Señor Gerente de la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E.S.F., doctor Julio Gomez Piqueras, dándole cumplimiento al Decreto 25 del 1 de marzo de 1994, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y en concordancia con el contrato para la gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado con el objeto de hacerle entrega formal por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la gestión, administración, ejecución y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado para la ciudad de Cartagena, así mismo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias transfiere por el presente a la duración del contrato de delegación para la gestión integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a la Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E.S.F. el estado de los bienes afectos al servicio de Acueducto y Alcantarillado y III del contrato anteriormente mencionado, así como de los requisitos y solemnidades de ley, cuando a ello hubiera lugar.


Al efecto, las partes suscriptoras del presente acta de transferencia convienen que la relación, discriminación y precisión de los Anexos I y III a los cuales se ha aludido anteriormente, se reseñan y actualizan en anexos separados, que se tienen por incorporados y constitutivos de parte integrante de este Acta, cuyas copias, en conformidad de lo establecido en el contrato de delegación, se hacen a la parte interesada, una de ellas por quienes tienen lugar en la presente oportunidad.

Al mismo se deja constancia que la entrega de los bienes afectos al servicio se hará el día 25 de Junio de 1998, los cuales serán recibidos en el estado en que se encuentran, comprometiéndose el Distrito a cancelar en el futuro los gravámenes que existan sobre dichos bienes.


Para constancia firmamos en Cartagena, a las veintidós (22) días del mes de Junio de 1998.

21 JUN 2008


GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.


JULIO GOMEZ PIQUERAS
Gerente General
Sociedad Aguas de Cartagena S. A. E.S.F.

AUTENTICADO
Por Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 05 ABR. 2006


Firma